# BOLETIN

# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar. 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

'Año XVI

Sábado 29 de septiembre de 1951

Núm. 272

# S U M A R I O

	Página		ÁGINÁ
GOBIERNO DE LA NACION		Ordenes de 22 de septiembre de 1951 por las que se de- clara jubilado al personal del extinguido Cuerpo de Se-	` .
MINISTERIO DEL EJERCITO		guridad y Asalto, hoy Policia Armada, que se indica  Orden de 22 de septiembre de 1951 por la que pasa a la	4437
DECRETO de 27 de septiembre de 1951 por el que se nom bra Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado Generalisimo de los Ejércitos al Teniente General do	1	situación de retirado el personal del Cuerpo de Policia.  Armada y de Tráfico que se relaciona	4437
Saturnino González-Badia Rubio, cesando en su actua destino	l . 4430	MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 21 de septiembre de 1951 por la que se nombra el Tribunas que ha de juzgar los ejercicios de las opo-	
Otro de 27 de septiembre de 1951 por el que se dispon pase a la situación de reserva, por edad, el General de Brigada de Artillería don Santiago Revilla y Gala, cesan do en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejer	? <del>.</del>	siciones convocadas para proveer plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales	4437
cito VII y de los Servicios de Artillería de la séptima Región Militar	4430	que los Agentes que prestaban sus servicios en los Juz- gados Comarcales suprimidos que se indican queden des- tinados con el mismo carácter y sueldo que actualmente	. :
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Anuarbe		disfrutan en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyan en las mismas localidades	4437
en representation de los herederos de don Tiburcio de cia contra resolución del Distrito Minero de Santander	•	Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se manda ex- pedir Carta de Succsión en el título de Conde de Rótova	
MINISTERIO DE AGRICULTURA  DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se decla		da favor de don Joaquin Rovira y de León	443 <b>8</b>
ra de allo interes nacional la colonización de las zona.	?	a don Fernando Magro Valdivielso Otra de 26 de septiembre de 1951 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alme-	4438
sarito, en el vio Tietar (Cacres)		ría a don Francisco Escribano Bueno	<b>4</b> 43 <b>8</b>
MINISTERIO DE OBRAS PUBLIÇAS		reingreso al servicio activa al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxil.ar de Prisiones don Jesús Beunza Arbonier	443 <b>8</b>
DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se con cede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizada la ejecución de las obras del «Camino de servicio de	l L	Otra de 25 de agosto de 1951 pór la que se concede la ex- cedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Crespo Crespo.	4438
Canal Baio del Alberche (de la carretera de San Román al camino viejo de Segurilla)»	4432	Otra de 24 de septiembra de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase de este Ministerio a doña Glo- ria Angeles Egido Martin, excedente voluntaria, que tie-	, ,
las sanciones por infracción del Código de Circulación por Carreteras	l .	ne solicitado el reingreso	<b>4</b> 43 <b>8</b>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 20 de septiembre de 1951 por la que se resuelve		la excedenci y voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio dofia Maria del Rosa- rio de Arcenegui y Siles	4496
el recurso de agravios interpusto por don Jacinto Gui llén Nanclares contra resolución del Ministerio del Air	-	MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA	4438
de 9 de octubre de 1950, que le denegó su petición de interpretación del artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas	- . 4433	Orden conjunta de ambos Departamentos, de 26 de sep- tiembre de 1951 por la que se prorroga el plazo de pre- sentación de solicitades de beneficiarios de familia nu-	
Otra de 25 de suptiembre de 1951 por la que se asciendi a las categorias y c'ase que se indican a los funciona rios del Cuerpo de Estadisticos Técnicos que se rela	-	merosa a que se refisre el párrafo primero del artícu- lo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de	
cionan	4433	Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951 MINISTERIO DE TRABAJO	, 443 <b>8</b>
el recurso de agravios promovido por don Gerardo Abad Conde y Sevilla, don Alfredo Robles Alvarez de Sotoma yor y don Hilario Salvador Bullón contra Orden del Mi		Orden de 25 de septiembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se rela-	4439
nisterio de Educación Nacional de 23 de diciembre de 195 que resolvió concurso convocado para proveer, por tras lado, la cátedra de «Legislación Mercantil Española» de	-	ADMINISTRACION CENTRAL	4409
la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se nombri la Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plar	. 4434 L	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Teleco- municación (Correos).— Anunciando subasta, con carác- ter urgente, en automóvil o carruaje de tracción de san-	
coordinado de obras, colonización, industrialización electrificación de las vegas regables del Guadiana er	7 L	gre, entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su esta- ción férrea	4439
la provincia de Badajoz Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se declari jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don To	-	confección de impresos con destino a este Ministerio Anunciando haber sido solicitada por los señores que se	4439
más Bermejo Gómez Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede le vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerio	. 4436	indican la rehabilitación de los títulos que se men- cionan	4440
Civiles don Angel Gálvez Sánchez	4436	tes de rehabilitación y concesión de los títulos que se expresan.  AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermen-	444 <b>Q</b>
a las categorias y clases que se indican a los funciona rios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos que se rela cionan	•	tación del Tabaco —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		tercera (provincia de Alicante, Baleares, Barcelona, Cas- tellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y	
Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombre Arquitecto de la Dirección General de Correos y Teleco		Murcia) (Conclusión)	444
municación a don Luis Gamir Prieto	4437	Primaria.—Dando normas a las que deberán sujetarse los	3

PÁGINA

PÁGINA

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Mi Casa Militar al Teniente General don Saturnino González-Badia Rubio, cesando en su actual destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 27 de septiembre de 1951 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por edad, el General de Brigada de Artillería don Santiago Revilla y Gala, cesando en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artillería de la séptima Región Militar.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Santiago Revilla y Gala  $ces_e$  en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artillería de la séptima Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Anuarbe, en representación de los herederos de don Tiburcio García, contra resolución del Distrito Minero de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Anuarbe, en representación de los herederos de don Tiburcio Garcia, contra resolución de la Jefatura de Minas de Bantander, de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta, que decretó la necesidad de ocupación de una parcela de mil quinientos uno con diez metros cuadrados, destinada a prado, propiedad de los herederos de don Tiburcio García, en término de Santa María de Cayón, de la provincia de Santander, en expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de don Antonio Lavin Cobo, concesionario de la mina «La Nueva», número quince mil doscientos veintidós de la expresada provincia de Santander;

Resultando que don Antonio Lavin Cobo, concesionario de la mina «La Nueva» y propietario de una industria de tejeria en el barrio de Sarón del pueblo de La Abadilla, término municipal de Cayón, solicitó en junio de mil novecientos cuarenta y nueve de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, que se iniciase expediente de expropiación forzosa de la parcela de mil quinientos uno con diez metros cuadrados, propiedad de los herederos de don Tiburcio García, necesaria para extender la explotación de las tierras arcillosas, objeto de la concesión mi-

nera, de que es titular, a una parte del terreno del que es concesionario;

Resultando que a la instancia solicitando la incoación del expediente, el peticionario acompaño justificantes de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de no haberse avenido con los propietarios y planos relativos a la expropiación;

Resultando que por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero fueron ordenadas las labores de campo a que se refiere el párrafo quinto del artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y que por el Ingeniero, actuario se efectuó el replanteo de la obra, formó las relaciones de propietarios afectados por la expropiación e informó al Ingeniero Jefe en sentido favorable a las pretensiones de don Antonio Lavin Cobo;

Resultando que las relaciones de propietarlos afectadas fueron remitidas en dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve al señor Alcalde Presidente de la Alcaldia de Santa María de Cayón, para que por dicha autoridad se hicieran las oportunas comprobaciones con el padrón de riqueza, y con los datos del Registro de la Propiedad, y fueran rectificados los errores que pudieran tener:

Resultando que el Alcalde de Santa María de Cayón, en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, devuelve el plano y relación de fincas, manifestando que hechas las correspondientes comprobaciones no ha sido necesario realizar ninguna rectificación;

Resultando que fijada definitivamente la relación nominal de los interesados se procedió al anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, de veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, páginas seiscientas veinte y seiscientas veintiuna, expresandose en dicho anuncio la forma de deducir reclamación;
Resultando que don Agustín Anuarbe García, en re-

Resultando que don Agustín Anuarbe Garcia, en representación de los herederos de don Tiburcio Garcia, reclamó contra la expropiación solicitada, y que dicha reclamación fué objeto de informe por parte de la Abogacia del Estado, de Santander, que emitió dictamen en catorce de enero de mil novecientos cincuenta en el sentido de que la reclamación presentada por don Agustín Anuarbe Garcia debe rechazarse;

Anuarbe García debe rechazarse;
Resultando que después de ser informado el expediente por la Abogacía del Estado, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander, en dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta, resolvió declarar la necesidad de ocupación de la parcela solicitada por don Antonio Lavin Cobo y que dicha resolución fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», en fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta y notificada individualmente a los recurrentes y a don Antonio Lavin;

Resultando que en veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, don Agustín Anuarbe, en escrito dirigido a la Jefatura de Minas, suplica que se tenga por interpuesto ante el Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio recurso de alzada contra la resolución de dieciséis de enero anterior, y que el expresado señor Anuarbe, dentro del plazo que le fué concedido por la Jefatura del Distrito Minero, reinstó ante el Ministro la Interposición del recurso anteriormente expresado:

Resultando que don Agustín Anuarbe fundamenta su recurso en falta de utilidad de la expropiación proyectada, imposibilidad de efectuarla como consecuencia de la prohibición contenida en el articulo veinticinco del Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que impide efectuar, sin autorización. labores mineras en las proximidades de las conducciones de agua, como sucede en la parcela de su propiedad, por

la que pasa una conducción de agua para el abastecimiento de Santander, debiendo ser dicha autorización previa a la resolución sobre la necesidad de ocupación; por último, alega falta de necesidad para ocupar la parcela objeto del expediente;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa el recurso de alzada en el sentido

que procede su desestimación;

Resultando que a las partes interesadas les fué concedido el oportuno plazo para vista y alegaciones, efectuándose la notificación a don Agustín Lavin Cobo por el Distrito Minero de Santander, y a los herederos de don Tiburcio García y a su representante, por conducto de la Alcaldía de Santa María de Cayón:

Vistos el artículo cuarenta de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, los artículos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, aprobado con carácter provisional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis;

Considerando que el expediente de expropiación forzosa incoado a petición de don Antonio Lavín Cobo ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, cumpliendo los trámites establecidos en los artículos ciento treinta y cuatro a ciento treinta y siete del Reglamento General para el Régimen de la

Mineria;

Considerando que no pueden ser tenidas en consideración, en el momento procesal en que se encuentra el expediente, las razones alegadas por el recurrente en relación con la utilidad de la expropiación, que fué objeto de especial pronunciamiento con anterioridad, sin que sea posible volver sobre la materia por así prohibirlo el artículo ciento treinta y seis del Reglamento General para el Regimen de la Mineria;

Considerando que si el artículo veinticinco del Regla-

mento para el Régimen de la Mineria prohibe el laboreo minero en las proximidades de las conducciones de agua, sin autorización de la autoridad correspondiente, de la existencia de tal garantía no puede deducirse la conclusión a que llega el recurrente en sus alegaciones, pretendiendo que el permiso de laboreo debe existir previamente para que exista posibilidad de resolver sobre la necesidad de ocupación, que por ser cuestión completamente distinta y sin relación con las futuras labores mineras, no puede relacionarse con dichas futuras labores, en el momento de cuya aprobación es cuando el órgano competente, en aplicación del expresado artículo veinticinco del Reglamento General para el Régimen de la Minería, impondrá, si procediera, las condiciones que sean pertinentes;

Considerando que la necesidad de la ocupación ha quedado acreditada por el agotamiento de las fuentes de arcilla de anterior explotación, que dejan indicar su continuación por bajo de la parcela cuya explotación se solicita;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Anuarbe García, en representación de los herederos de don Tiburcio García, contra resolución de la Jefatura de Minas de Santander, de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta, que decretó la necesidad de ocupación de una parcela de mil quinientos un metros diez decimetros cuadrados, propiedad de los herederos de don Tiburcio García, en expediente de expropiación forzosa incoado por don Antonio Lavín Cobo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

FRANCIŚCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regubles por los canales derivados del pantano de Rosarito, en el río Tiétar (Cáceres).

Muy avanzadas las obras de construcción del pantano de Rosarito, que ya ha empezado a embalsar las aguas del río Tiétar, y en ritmo rápido de ejecución las del canal de la margen derecha, resulta de suma conveniencia social y económica acometer la colonización de las zonas regables servidas por dicho pantano. La colonización de estas zonas, que reúnen excelentes condiciones de clima y poseen una densa población conocedora de los cultivos de regadio, permitirá resolver en la provincia de Cáceres los agudos problemas sociales existentes en los términos a que pertenecen los terrénos regables, así como también los planteados en otros municipios de la misma provincia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables por los canales de ambas márgenes del pantano de Rosarito, en el río Tiétar, situadas en la provincia de Cáceres. La zona dominada por el canal de la margen derecha comprende parte de los términos de la región de la Vera siguientes: Madrigal, Villanueva, Valverde, Talaveruela, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Collado, Jaraiz y Pasarón, con una superficie aproximada de cinco mil ochocientas hectáreas. La zona que domina el canal de la margen izquierda, con extensión de unas cinco mil setecientas hectáreas, está totalmente comprendida en el término de Talayuela.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Coloniza-

ción redactará, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los Planes Generales de Colonización de las zonas anteriormente citadas; el correspondiente a la zona de la margen derecha, en plazo inmediato, y el de la margen izquierda, tan pronto como el Ministerio de Obras Públicas preste su aprobación al proyecto del canal.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la declaración de alto interés nacional de las zonas descritas en el artículo primero de este Decreto producirá, entre otros, los efectos siguientes:

a) Los propietarios que transformen la parte de sus fincas que, con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona que en su día se dicte. les fuere reservada, tendrán derecho al percibo de las subvenciones que se establecen en el artículo veinticuatro de la mencionada Ley.

b) Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas que, sitas en la zona regable, se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, si la transmisión implica una parcelación o división de los

inmuebles.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos

cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se dictan normas sobre la forma de llevar a cabo la capacitación profesional agraria.

Constituye preocupación primordial del Ministerio de Agricultura el aumento de la producción del campo, y uno de los tactores esenciales para lograrlo es la divulgación de los conocimientos elementales de la técnica agrícola. Se precisa, por tanto, incrementar en lo posible esa labor de divulgación, completando con ello el espléndido resultado que ofrece la celebración en todo el territorio nacional de numerosos cursillos de capacitación agraria.

Ello permitirá disponer, en fincos, explotaciones e industrias agricolas, de personal capacitado con conocimientos suficientes para aprovechar al máximo los elementos de producción de que dispone el agricultor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura se establecerán, con carácter provisional, enseñanzas de capacitación agraria, en las condiciones que prescribe el presente Decreto, concediendo a los alumnos que las cursen con aprovechamiento diploma oficial de Capataz agricola.

Artículo segundo.—Los tipos de formación que el Ministerio de Agricultura podrá establecer, mediante las enseñanzas a que alude el artículo anterior, serán los

siguientes:

- a) Capataz agricola, en general.
- b) Capataz de ganadería.
- c) Capataz forestal.
- d) Capataz mecánico-agrícola.
- Capataz de plagas. e)
- Capataz bodeguero y viticultor. f)
- g) Capataz de industrias agricolas.

Articulo tercero. — Las enseñanzas de capacitación profesional se llevarán a cabo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Utilizando los centros, dependencias, fincas e instalaciones que el Ministerio tenga en sus distintas Direcciones Generales y Servicios.
- b) Estableciendo la necesaria coordinación o concierto con escuelas colaboradoras o establecimientos de las distintas organizaciones.
- c) Seleccionando, mediante concurso entre entidades de carácter público o privado, aquellas que dispongan de instalaciones más adecuadas para el fin que se persigue.
- d) Instalando, cuando ello sea posible y conveniente,

Escuelas Regionales de Capacitación.

En todo caso, serán preferidos los establecimientos que además de las instalaciones necesarias para las ensefianzas de que se trata dispongan de internado para una permanencia minima de treinta alumnos durante dos cursos.

Artículo cuarto.-El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, podrá otorgar subvenciones o establecer los conciertos precisos a los fines de cumpli-

miento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo quinto.—Las Escuelas en que hayan de darse las enseñanzas a que alude la presente disposición habrán de someterse, en cuanto a planes de estudio, exámenes, programas, profesorado, número máximo de alumnos y Reglamento de Régimen Interior, a las normas que el Ministerio de Agricultura establezca, pudiendo dicho Departamento realizar, en lo relativo a estas materias, cuantas inspecciones estime convenientes.

Artículo sexto.-El ingreso en estas Escuelas se verificará mediante pruebas de aptitud, en las que el aspirante demuestre saber leer, escribir y tener conocimien-

tos elementales de aritmética.

La edad máxima para ingresar en estas Escuelas será la de veinticinco años.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para cictar cuantas disposiciones comple-mentarias estime precisas para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Camino de servicio del Canal Bajo del Alberche (de la carretera de San Román al camino viejo de Segurilla)».

Por Orden ministerial de catorce de abril del año en curso fué aprobado el «Proyecto de camino de servicio al Canal Bajo del Alberche (de la carretera de San Román al camino viejo de Segurilla), con presupuesto de contrata de setecientas sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesetas con doce céntimos.

El General Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al amparo de lo establecido en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se conceda a dicho Organismo la ejecución de las referidas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Pútlicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Camino de servicio del Canal Bajo del Alberche (de la carretera de San Román al camino viejo de Segurilla)», cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de catorce de abril próximo pasado, por su importe de setecientas sesenta y cuatro mil treinta y cinco pesetas con doce céntimos.

Artículo segundo.—La ejecución de estas obras se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, artículos segundo al último, relativo a las obras que se adjudiquen al mencionado Servicio.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a establecer el convenio correspondiente con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se formulará del mismo modo y análogas condiciones a los suscritos para las demás obras que realiza actualmente dicho Organismo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se agravan las sanciones por infracción del Código de Circulación por Carreteras.

La Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta sobre uso y circulación de vehículos de motor estableció graves sanciones penales para los infractores de determinados preceptos del vigente Código de la Circu-

El constante crecimiento de la circulación por carretera, al que contribuye también el aumento del tráfico internacional, y la reiterada infracción de las normas de circulación que se viene observando, especialmente por parte de los camiones de gran carga y gálibo que circulan a elevadas velocidades, con absoluto desprecio de los derechos y aun de la vida de los demás usuarios de la carretera, hacen necesario que, sin esperar a la promulgación del nuevo Código de la Circulación, hoy en estudio, se adopten rápidamente medidas que reduzcan el alarmante incremento del número y de la gravedad de los accidentes que se vienen ocasionando en la carretera, disposiciones que han de consistir en la adecuación de la importancia de las sanciones administrativas a la

que entrañan las de carácter penal antes mencionadas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa denberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones que se señalan para las infracciones de los artículos del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, relacionadas con el Anejo número uno a dicho Código, quedarán modificadas en la siguiente forma:

Artículo diecisiete.—Apartados c) y d), quinientas pe-

setas.

Artículo diecinueve.—Quinientas pesetas. Artículo veintiuno.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo, quinientas y mil pesetas, respectivamente.

Artículo veinticinco.—Cien pesetas. Articulo treinta.—Quinientas pesetas.

Articulo treinta y nueve.-Primer parrafo, cien pese-

tas. Segundo párrafo, mil pesetas.

Artículo cuarenta y nueve.—Primer parrafo, quinientas pesetas. Segundo párrafo, mil pesetas a dos mil, según la gravedad del caso. Por no prestar ayuda a las víctimas por parte de los vehículos que llegan al lugar de un accidente, de quinientas a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo cincuenta y cuatro.—Cien pesetas.

Artículos cincuenta y cinco a cincuenta y ocho.—De cien a mil pesetas, según las circunstancias.

Artículo ficventa y cuatro.-Primer párrafo, cien pesetas. Segundo párrafo, quinientas pesetas.

Artículo noventa y cinco.—Cien pesetas.
Artículo poventa y ocho.—Primer párrafo, doscientas cincuenta pesetas. Segundo párrafo. mil pesetas.

Artículo ciento seis.--Primer párrafo, cincuenta pesetas, si se posee el permiso de conducción; quinientas, si no se posee. Segundo párrafo, quinientas pesetas. Tercer párrafo, mil pesetas.

Artículo ciento cuarenta y siete.—Cien a quinientas pesetas, según los casos. La utilización de las luces de cruce se hace obligatoria en cualquier circunstancia para embos vehículos que se crucen. La infracción de esta disposición se castigará con la sanción de quinientas pesetas.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—Cincuenta pesetas. Artículo segundo.—Todos los vehículos automóviles que circulen por carretera irán provistos de un espejo retrovisor, dispuesto en tal forma que el conductor desde su asiento, y vaya el vehículo con carga o sin ella, pueda ver a los que le siguen en recta cuando estén a una distancia mínima de cincuenta metros.

Asimismo todos los vehículos de la tercera categoria llevarán instalado en la parte posterior izquierda un micrófono que recoja y transmita a la cabina del conductor las señales acústicas del vehículo que pretenda adelantarle, y un dispositivo que permita al conductor encender una lámpara verde en la parte posterior del vehículo, indicadora de que ha percibido dichas señales y que se dispone a ceder el paso.

El Ministerio de Obras Públicas determinará la fecha a partir de la cual sean exigibles estas prescripciones. La infracción de una u otra de las mismas se castigará

con la multa de cien pesetas.

Artículo tercero.-La reiteración de las infracciones comprendidas en el artículo primero, por lo que afecta a los artículos del vigente Código de Circulación números diecisiete, diecinueve, veintiuno (en el caso de vehículos de carga), treinta, cincuenta y cinco noventa y cuatro (para los vehículos de carga) y ciento cuarenta y siete, se castigarán con el duplo de la multa respectivamente señalada y con la aplicación de los artículos doscientos setenta y siéte, doscientos setenta y ocho y doscientos noventa y seis del vigente Código de la Circulación, en el grado que estime oportuno la Autoridad competente, pudiéndose llegar a la retirada definitiva del permiso de conducción y del de circulación del vehículo, con precintado temporal o definitivo de éste.

Artículo cuarto.—Las sanciones anteriores son independientes de las que deriven de la aplicación de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuyos efectos se pasará por la Autoridad gubernativa o administrativa que curse la denuncia el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artculo quinto.-Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jacinto Gui-llen Nanclares contra resolución del Ministerio del Aire de 9 de octubre de 1950 que le denegó su petición de interpre-tación del artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuésto por don Jacinto Guillén Nanclares, Alférez ce Aviación Militar, separado del servicio, contra resolución del Ministerio del Alre de 9 de octubre de 1950, que le denegó su petición de interpretación del artículo 23 del Estatuto de Clases Pasi-

vas; y
Resultando que don Jacinto Guillen
Nanciares, Alférez de Aviación Militar, separado del servicio, al que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en fecha que
no consta en el expediente, le denegó su
peticion de reconocimiento de haber pasivo por no acreditar la prestación de
veinte años de servicios abonables al Estado, solicitó del Ministerio del Aire, en
23 de agosto de 1950, que le aclarase lo
dispuesto en el artículo 23 del vigente
Estatuto de Clases Pasivas sobre servicios
abonables al efecto de pensiones militares abonables al efecto de pensiones militares de retiro; petición que fué denegada por resolución del citado Departamento ministerial de 9 de octubre de 1950, fundada en que la fijación de derechos pasivos es de la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y que no es misión del Ministro el aclarar ni asesorar a particulares en las cuestiones que éstos sostengan y discutan con otros Organismes:

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recursió en tiempo y forma en agravios alegando en ambos recursos consecuencias de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra d que, a su juicio, se había incurrido por el Consejo Supremo de Justicia Militar en error al computarle su tiempo de servi-cios, por lo que insistia de nuevo en su petición de aclaración del artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas:

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:
Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe fundarse «en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo»;

Considerando que en el presente caso no se aprecia infracción legal o formal

no se aprecia infraccion legal o formal alguna por parte del Ministerio del Aire al dictar la resolución impugnada, ya que no existe precepto legal que obligue al mencionado Departamento ministerial a acceder a la petición de un particular en súplica de que interprete un determinado ortígule del Fetetuto de Clasas, Pasiyas. artículo del Estatuto de Clases Pasivas, máxime cuando la competencia para tal intercretación únicamente radica o en el propio organo legislativo con carácter ge-

neral o en el Consejo Supremo de Justicia Militar encargado de su aplicación en los casos concretos que se plantean rela-tivos a las Clases Pasivas Militares; por lo que debe concluirse desestimando el actual recurso. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,
El Consejo de Ministros ha resuelto
desestimar el presente recurso de agra-

vios »

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. v notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire,

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se asciende a las categorias y clase que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadistico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase por baja definitiva en el escalafón, en 31 de agosto último, de don Cristóbal Navarrete Lloreda,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se indican, a los siguientes funcionarios:

A Estadistico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece "il cuatrocientas cuarenta p∈setas y una paga extraordinaria en el mes de diciembre y antigüedad de primero de septiembre del corriente año. a don Marcial Rodil Gómez.

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de seguna clase, con sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de dicienbre y antigüedad de prime-ro de septiembre del corriente año, a don Manuel López Romero.

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Aegociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre y antigüedad de primero de sep-tiembre del corriente año, a doña Elisa Martin Jorge.

Y nombrar Estadístico Técnico de entrada. Oficial de primera clase, a don Andrés Meseguer Cánovas, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre y antigüedad del día en que se posesione del empleo.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadistica.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, don Alfredo Robles Alvarez de Sotomayor y don Hilario Salvador Bullon contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de diciembre de 1950 que resolvió concurso convocado mara proventa por tradado la cida de contra convecta de contra proventa de contra convocado mara proventa de contra cont do para proveer, por traslado, la cáte-dra de «Legislación Mercantil Españo-la» de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don Genardo Adad-Conde y Senardo Pobles y Alvanez de

villa, don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor y don Hilario Salvador Bu-llón contra Orden del Ministerio de Edu-cación Nacional de 23 de diciembre de 1950, que resolvió concurso convocado para proveer, por traslado, la Cátedra de Legislación Mercantil Española de la Escuela Central Superior de Comercio, de Madrid; y

Resultando que por Orden de 17 de restitation que por Orden de 11 de febrero de 1950, rectificada por otra de 10 de marzo siguiente, se convocó con-curso de traslado para la provisión de la Cátedra, de Legislación Mercantil Espafiola, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, estableciendo que en la resolución del concurso «se tendrán la resolución del concurso «se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de '1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjuntos. conjunto»:

Resultando que a dicho concurso acudieron, entre otros, los Catedráticos señores Abad-Conde y Sevilla, Hinojosa Raso, Robles y Alvarez de Sotomayor y Salvador Bullón, y fué resuelto por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950, que adjudicó la vacante a don José Hinojosa Raso;

Resultando que contra la practicada resolución se interpuso recurso de repo-sición por don Hilario Salvador Bullón

en 4 de enero de 1951; por don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor en 5 del mismo mes, y el dia 10 inmediato si-guiente por don Gerardo Abad-Conde y Sevilla;

Resultando que desestimando los tres recursos de reposición por silencio administrativo, se promovieron por los interesados los actuales recursos de agravica, que se acumulan por la común finadad impugnatoria, aunque en las súblicas se cundarias puedan observarse diferencias. En el recurso del señor Abad-Conde se pide la rectificación de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950, dejando sin efecto el nombramiento del sence Hinojosa Raso y haciéndolo del recurrente para la cátedra repetida. Alega dicho señor Abad-Conde que no le ha sido posible tomar conocimiento en el Ministerio de Educación Nacional del expediente formado para la resolución del concurso. Afirma que, «en concordancia con las disposiciones expresamente consignadas en la convocatoria, ha de considedas en la consciona, en la parte que determina, en su artículo 6º, las preterencias para la resolución de los concursos de traslado de Escuelas de Comercio, el Decreto de 30 de mayo de 1941. En el mismo se precisa como mérito pedagógico, principal que expresamente considera a estos efectos, el número de eposiciones ganadas en la enseñanza pro-pias de la vacante concursada, y singu-lariza como méritos científicos los trabá-jos de investigación y la publicación de obras didácticas u otras análogas». Sostiene el repetido señor Abad-Conde que el hecho de que los méritos deban ser estimados y valorados en su conjunto, según previene al fimil del número 6.º de Orden de convocatoria, quiere decir, simplemente, que se tengan todos en cuenta, sin que el orden en que aparezcan situados en la convocatoria suponga, ventaja, pero siempre la suma del toga ventaja, pero siempre la suma del to-tal de los méritos no puede dar diferen-te resultado de lo obtenido con la esti-mación de cada uno de los apartados que los especifican. Prosigue diciendo el recurrente que el espíritu y la letra de las disposiciones legales aplicables de-muestran que los méritos a estimar han de ser exclusivamente los de orden do-cente y no los de carreras administratide ser exclusivamente los de orden do-cente y no los de carreras administrati-vas o profesionales de los concursantes. Se extiende a continueción en el exa-men de sus méritos, comparándolos con los del señor Hinojosa Raso, y resalta que su cargo de Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real durante un profodo de true sos se vistos mesos y tres período de tres años, cuatro meses y tres días debe ser computado a los efectos del concurso aunque se hallase sujeto a depuración, ya que lo interesante es hadepuración, ya que lo interesante es haber cumplido la misión, «sin que una anomalía administrativa, imputable solamente al Ministerio, cual es el no haber resuelto su depuración en casi doce años, le pueda perjudicar». La posesión de la Encomienda de Alfonso X el Sabio por el señor Hinojosa no puede valorarse como mérito, ya que una condecoración supone un premio y no un servicio en materia de educación. Razona que han materia de educación. Razona que hap debido computársele las dos oposiciones ganadas a Escuelas de Comercio: la de Legislación Mercantil Española y la de Legislación Mercantil Comparada. Rechaza el criterio del Consejo de Educación Nacional de que sólo pueden apreciarse des obras designadas previamente de nolas obras declaradas préviamente de no-torio mérito por el mismo, cuando tal exigencia no figura en el baremo de méexigencia no figura en el baremo de méritos y contradice lo afirmado y resuelto por el propio organismo en los concursos a otras Cátedras que cita. En lo que respecta a su antigüedad en el escalafón, el señor Abad-Conde dice que el Consejo de Educación Nacional ha confundido la antigüedad con años de servicios. En lo que atañe a títulos académicos, prosigue manifestando que no se puede computar como tal el de Jefe de

Administración del Ministerio que posee el señor Hinojosa, ya que ello es un título administrativo, y que al señor Abad-Conde debe computarsele el de Alumno de Náutica, el cual se obtenia, cuando lo consiguió, cursando el total de los estudios de la carrera de Marino Mercan-te, única en la que se estudia la legislación maritima.

En el recurso de agravios del señor Rables Alvarez de Sotomayor se lee que la convocatoria ha tido infringida, ya que se aplica arbitrariamente uno de los apartados del baremo, restringiéndolo con una interpretación abusiva y totalmente fuera de la competencia del Consejo, a saber, el que se reflere a haber publicado trabajos de investigación sobre materias propias de la disciplina vacante que hayan sido declarados previamente de no-torio mérito por los organismos competentes; se desconocen en absoluto los apartados del baremo referentes a méritos pedagógicos y científicos y no se hace pronunciamiento ninguno cobre los méritos que caen bajo estos apertados

«Mientras en un caso no se valoran publicaciones, en otro se llega a la conclusión de que entre los títulos académicos ce cuenta el de Jefe de Sección del Ministerio, desbordando claramente cualquier justa sujeción a los términos del baremo», en general «se llega a la curiosa tesis de que los méritos fundamentalisimos para un concurso de traslado e la Cátedra de Legislación Mercantil Espaficla sean los de intervenciones en di-versas incidencias del Magisterio Prima-rio, mientras la actividad investigadora, rio, mientras la actividad investigadora, pongamos por ejemplo, es algo tan ajeno a la labor del profetor que ni siquiera de ella se hace mención» Insiste en consideraciones análogas a las que hace el señor Abad-Conde y que antes se resefiaron. Resulta que no se le han apreciado los estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Económicas por no haber satisfecho los derechos del título, ni tampoco el ser Maestro por la misma razón, siendo así que el haber cursado la carrera y no el dato fiscal de haber abonado los derechos confiere la capacitación. Considera también infringidos los preceptos de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1899, esí como el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación por no haberle dado traslado de la resolución de los concursos en que ha tomado parte, ni por tanto, dar elementos de juiclo para apreciar si ha existido infracción de los términos de la convocatoria y del baremo de méritos. Termina suplicando la pongamos por ejemplo, es algo tan ajeno apreciar si ha existido infracción de los términos de la convocatoria y del baremo de méritos Termina suplicando la anulación del expediente del concurso de tras'ado para la provisión de la Cátedra a que este concurso se refiere, por graves infracciones de la convocatoria, por falte de pronunciamiento en juicio contradictorio de méritos de todos y cada uno de los apartados de los baremos y en relación con los aducidos y probados por el recurrente.

En el recurso de agravios del sefior Salvador Bullón, además de rogar se tengan

vador Bullón, además de rogar se tengan por reproducidas las consideraciones so-bre «error de hecho» en la convocatoria. vertidas en sus escritos de 24 de marzo de 1950, 21 de abril posterior y escrito de interposición de recurso de agravios de 13 de noviembre del mismo año, afirma que el hecho de que una Orden del Ministerio de Educación Nacional sea rec-tificada por el Subsecretario del Departamento causa la nulidad de la rectifica-ción, al ser incompetente para ello dicho func'onario. En este punto se atiene a lo manifestado en su recurso de agravios de la fecha indicada, cuyas ideas ratifica. Pasa después el recurrente a ocuparse de la «falta de fundamento de la designaa «tata de fundamento de la designa-ción de don José Hinojosa», dado que el señor Salvador Bullón «tiene mayor an-tigüedad que el señor Hinojosa, más mé-ritos, más títulos académicos y de mayor

categoría y más publicaciones»; sólo por aplicación de la letra a) del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 («Servicios prestados al Estado, y especialmente al Movimiento Nacional en materia de educación, puede aventajar el señor Hinojosa al recurrente)». Termiel senor Hinojosa al recurrence)». Termina suplicando se declare la nulidad de la Orden de 17 de febrero de 1950 y de la de 10 de marzo de 1950, de rectificación de la misma, y que carece de fundamento la designación para la Catedra que se questiona de don José Hinojosa Raso, por protusta sólo en la latra al del artículo apoyarse sólo en la letra a) del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, Decreto inaplicable a este concurso, y ser los méritos del recurrente superiores a los de dicho señor;

Resultando que, dada vista de los recursos de agravios interpuestos al señor Hinojosa Raso, este alegó lo que tuvo por conveniente en defensa de sus intereses;

Resultando que el Subsecretario del Ministerio informa que «la resoluc ón impugnada aparece ajustada a derecho al seguir la propuesta del Consejo Nacional de Educación, que después de recoger todos los méritos alegados por los concur-santes, está dormada sobre «bases legales»; en consecuencia entiende que el re-

curso debe ser desestimado; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 13 de agosto de 1940, la Orden ministerial de convocatoria de 17 de febrero de 1950, rectificada en su número sexto por la de 10 de marzo siguiente; el Decreto de 30 de mayo de 1941 y el de

28 de diciembre de 1945;

Considerando que tanto los recursos de reposición, que les han precedido, como los presentes de agravios se han produ-cido en tiempo hábil lo que autoriza y obliga a examinar si en la resolución de este concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Leg slación Mercantil Española de la Escuela Central Superior de Comercio, han existido irregularidades formales y de fondo, o en cuanto a la apreciación de los méritos, y de tal monta, que puedan constituir un vicio de nulidad de la Orden de 23 de diciembre de 1950 impugnada;

Considerando que en el aspecto procesal se ha alegado por el señor Abad-Con-de que no ha podido tomar vista del ex-pediente en el Ministerio, y principalmente del dictamen del Consejo de Educación Nacional. Dicha alegación no puede por el momento presente ser elevada al rango de una irregularidad esencial, cualquiera que sea el criterio que se adoptase sobre los documentos a que se deberia extender (si solamente a los pre-sentados para el concurso, como sostiene el informe del Subsecretario de Educación Nacional, o también a las propuestas. notas y dictámenes recaídos en el expediente, que aquel informe excluye de la vista por aplicación analógica de los Reglamentos de Procedimiento administrativo de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio de la Gobernación) o sobre el momento en que de-bió ser otorgada. La razón de ello es que el señor Abad-Conde no ha instado la declaración de nulidad de la Orden de 23 de dic embre de 1950 por este concep-to y antes, al contrario, la súplica de su recurso de agravios no sería en realidad compatible con tal resolución, ya que en ella se pide rectificación de la Orden ministerial impugnada con nombramiento del recurrente y no la nulidad con retroacción de actuaciones hasta el momento en que aquélla se pudo producir. Sobre todo es de notar que el señor Abad-Conde demuestra un conocimiento del ex-pediente tan amplio como a su derecho conviene en el recurso de agravios intér-

puesto.

Por este mismo aspecto procesal, los recursos del señor Robles se formularon simultáneamente, con queja de no ha-

bérsele notificado en forma la Orden recurrida, y la de 22 de julio de 1950 que, en concurso de traslado, le nombra Catedrático de Oviedo. Sin que sea entrar a fondo en el análisis de las quejas, basta mencionar que la «resolución» cuya notificación se interesaba se publi-có en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 27 de diciembre de 1950, y es doctrina jurisprudencial onsagrada por el Tribunal Supremo y la jurisdicción de agravios que la interposición de los re-cursos, en forma y tiempo hábil, subsana cuantos defectos sobre mención de re-cursos pudiera existir en la notificación, para concluir que la queja no presentaba verdadero contenido y debía calificarse el recurso inicial simplemente como de re-posición, prescindiéndo del carácter de recurso de queja con que simultáneamenrecurso de queja con que simultaneamente fué formulado, y en cuanto al recurso de agravios, que la queja debe ser deséstimada. Asimismo la que formula en el de reposición, por no haberse publicado con toda su extensión el dictamen del Consejo de Educación Nacional, porque ni la mantiene expresamente en el de gravios no dels des menifestares que agravios, no deja de manifestarse sufi-cientemente enterado del mismo

En cuanto a las alegaciones de defectos formales del señor Salvador Bullón, son réprodución cautelar de las que ya fueron articuladas en el recurso de agravios que interpuso en 13 de noviembre de 1950, o contra la Orden de 10 de marzo del mismo año, por lo cual carece de sustantividad propia, si bien la resolu-ción de aquel recurso en cuanto iba contra la convocatoria del concurso, cuya decisión se impugna ahora, es un antecedente necesario que condiciona la decisión del presente. Declarado, con esta misma fecha, aquél improcedente y ca-rente de razón en el fondo tales conclusiones deben considerarse formando parte de esta resolución misma;

Considerando que, en lo que atañe ai fondo del recurso presente, cabe, refund endo las alegaciones de los recurrentes, distinguirlas en dos grupos: las que hacen referencia a las normas reglamentarias vigentes para el concurso y su re-solución, y las que constituyen análisis personal de los propios méritos de los recurrentes y los del señor Hinojosa;

Considerando que aquellas normas hay que entender que están constituídas, en lo que atañe a las reguladoras de los méritos por las enumeradas en el número sexto de la Orden rectificadora de 10 de marzo de 1950. Queda la duda de si regiran también los méritos señalados por el Decreto de 30 de mayo de 1941. La opinión afirmativa se basaría en que se encuentra «indirectamente citado en la convocatoria del concurso, ya que la misma establece como normas de aplicación al mismo, las Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947, 23 de enero de 1948, las cuales, en su párrafo primero, se refieren a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945», que es correcto entender que dejó en vigor como normas de provisión de Cátedras de Escuelas de Comercio las contenidas en el Decreto de 30 de mayo de 1941, en cuanto no las modificó o se opongan al de 1945. La negativa en que de las disposiciones citadas en el número sexto de la convocatoria, sólo se ha de atender a la simple enumeración de los diferentes méritos, como si se hubieran transcrito literalmente en la convocatoria, pero sin considerarlas vigentes a ningún efecto, y en que «el Decreto de 30 de mavo de 1941 no puede tener aplicación para resolver este concurso, porque debe entenderse derogado en este punto por el de 28 de diciembre de 1945, que. al referirse a concursos de traslados es u artículo segundo, se l'mita a señalar unos requisitos para tomar parte en elles y no establece norma sobre los méritos, dejando al Ministerio, en el artículo quinto, la facultad de dictar las normas de aplicación, entre las que están compren-didas las que deban regular tales con-cursos). Cualquiera que fuese la solución que se adoptase en este punto no puede prescindirse de considerar que los méritos que enumera en su artículo sexto se subsanen en los concretados por las normas que expresamente cita el número sexto de la convocator a. Así, «los servicios eminentes prestados a la enseñanza en orden de estudios propios de las vainvestigacantes mediante trabajos de ción, publicaciones de obras didácticas u otros análogos de mérito reconocido por las Corporaciones oficiales competentes». caben en los méritos pedagógicos y c entíficos a que aluden las normas que cita la convocatoria; «el número e importancia de los títulos académicos» comprendido queda en los títulos académicos a que aquéllas se refieren, «les servicios prestados al Nuevo Estado» coinciden con expresión identica empleada por acuellas reglas, restando como única diferenca, entre ellas y los méritos computables del Decreto de 39 de mayo de 1941, hablar éste de la necesidad de tener en cuenta el número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante con-cursada y la antigüedad en el desempeño de la cátedra correspondiente, en vez de la antigüedad en el escalafón a que aque-

llas reglas se refieren:

Considerando que en lo que dice relación a la apreciación de los méritos mismos, debe empezarse por dejar sentado mos, debe empezarse por dejar sentado que ella es, en tesis general, discrecional del Ministerio, por lo cual la Orden resolutoria del concurso no puede ser impugnada en esta vía de agravios, sino en cuanto en ella se aprecie una infraccion de norma expresa; examen de legalidad que habrá de hacer no en cuanto a 'a Orden del Ministerio, que nada dice en si misma de la valoración de esos meritos, sino, por remisión de ella, del dictamen del Consejo de Educaicón Nacional le 19 de diciembre de 1950, con el cual se manifiesta conforme la Orden ministerial, y en el cual se fundamenta, de tal ma-nera, que constituye la causa y razón de ser del sentido de la resolución atacada:

Considerando que la afirmación precedente de que se da impugnación en cuanto pueda existir vulneración de méritos tasados o reglados no puede desvirtuarse por el hecho de que se concrete en el número sexto de la convocatoria que dicha valoración deba hacerse en conjunto, ya que, naturalmente, cualquier irregularidad en la apreciación de ciertos méritos o de méritos de determinada naturaleza habría

de repercutir en la apreciación conjunta o total de los mismos;
Considerando que, ello supuesto, es necesario dejar sentado que de todo el cúmulo de irregularidades atribuídas por los regularidades acribuídas por los recurrentes a la resolución del concurso no se podrían apreciar sino las si-guientes, y todas dudosas; 1.ª Dejar de estimar al señor Abad-Conde el tiempo de servicios prestados como Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real. La irregularidad se patentiza porque es Consejo de Educación Nacional apreció que este cargo habría de ser estimado (Considerando tercero de su dictamen) como mérito, pero que no lo era por ha-ber sido un nombramietno provisional a resultas de un expediente de depuración. Ahora bien, parece cierto que para los efectos del mérito en nada influye, en principio, la situación respecto a la misma del concursante admitido al concurso; na del concursante admittud al concurso; lo que interesa es haber cumplido el servicio. 2ª Con relación al mismo señor Abad-Conde no se han valorado dos oposiciones a cátedras realizadas. Más, en este punto, ha de tenerse en cuenta que lo preceptivo de su valoración no podría resultar sino de la vigencia del Decreto de 30 de mayo de 1941, que no es indiscutible, y, además, no se puede decir in-

cuestionablemente que ambas oposiciones hayan sido ganadas, aun en ei sentido del Decreto repetido, por el señor Abad-Conde, ya que éste no tomó posesión de la segunda ni hubo nombramiento del mismo para la Cátedra a la que renuncio, aunque si fué votado por el Tribunal, o cual tal vez deba estimarse bastante para la finalidad de los méritos, cuyo alcance y naturaleza parece estar más conforme con la simple exigencia de la aprobación de los ejercicios. 3.º Poca trascendencia tendría el que el Consejo de Educacion Nacional haya partido de los años de servicio para el señor Abad-Conde, en vez de la antigüead en el nombramiento. Ni deja de ser la diferencia en los tiempos computados pequeña, ni podria prescindirse de considerar que en este punto se ha reconocido la ventaja de dicho señor sobre el señor Hinojosa. 4.ª Parece más conforme a la índole de los méritos recomocer al señor Robles Alvarez de Soto-mayor los estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas y, desde luego, los de Maestro, reconocidos al señor Hinojosa, aunque no haya aquél pagado los derechos fiscales;.

Considerando que ninguno de los precedentes motivos podría elevarse al rango de causa determinante de una nulidad de la resolución del concurso, ya que ni por su importancia en si ni por su trascen-dencia para la valoración del conjunto que el Consejo de Educación ha hecho con un sentido de competencia de los diversos apartados de lo que pudiera de-signarse baremo de la valoración, puede pensarse en ningún momento que alcance

aquella relevancia;

Considerando que en cuanto al conjunto de méritos alegados por los recurrentes que no han sido estimados por el Consejo de Educación Nacional, debe pensarse no que le hayan pasado desapercibidos, sino que no los ha estimado tales, lo que re-sulta clarisimamente de confrontar que figuran en los resultandos el dictamen de aquel organismo y no pasada después a los considerandos del mismo. Y al obrar así no hace el repetido Consejo sino ejercer funciones que le están conferidas y exactamente dentro del margen de discrecionalidad otorgado.

Y que tampoco se puede afirmar que exista infracción alguna por las consideraciones que en aquel dictamen se cierraciones que en aquel dictamen se cier-ten sobre la posesión de la Encomienda de Alfonso X el Sabio por el señor Hino-josa, ya que si bien es cierto que estric-tamente una condecoración es en sí mis-ma un premio y no un servicio, el Consejo de Educación Nacional la ha enumerado y ponderado, sin duda alguna, sin desvir-

tuar esa naturaleza que no ha podido menos de tener en cuenta.

menos de tener en cuenta.

Y es, asimismo, correcta la interpretación del Consejo de Educación Nacional del apartado de méritos que se refiere a servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional en materia de educación al comprender, entre ellos, refiriéndolos a haber desempeñado cargos directivos o de confianza; los del señor Hinojosa en su carrera administra tiva porque en primer lugar nada sutoseñor Hinojosa en su carrera administra-tiva, porque, en primer lugar, nada auto-riza a esta jurisdicción a restringir el sentido amplio que inequivocamente de-nen aquellas expresiones que concretan la clase de los méritos, pretendieno limi-tarlas al desempeño de catedras de Es-cuelas de Comercio o más ampliamente a los relacionados con la carrera de Co-mercio o a los docentes y en segundo térmercio o a los docentes, y en segundo tér-mino aquel sentido amplio y literal de la definición de los méritos aparece co-rroborado por el hecho de señalarse en las normas del concurso, aparte los méritos pedagógicos, separación que no tendria significación con la interpretación que pretenden los recurrentes. Ni tampoco puede limitarse la aprecia-

ción en ese apartado, excluyendo las «con-ción discrecional del Consejo de Educa-serjerías de carácter temporal» o «las vocalías en comisiones», ya que, después

de todo, servicios al Estade son y en materia de educación. Y también lo son el desempeño de cátedras, aunque la adscripción a ellas sea discrecional del Ministerio.

El multirrepetido Consejo de Educa-ción Nacional tiene plenas facultades para no apreciar los trabajos y publica-ciónes de los concursantes y su afirma-ción de que no estima sino los que previamente hayan sido declarados de notorio mérito y utilidad por los organismos competentes o que reunan cualidades excepcionales que justifiquen una labor investigadora original, es perfectamente legal, sin que se encuentre obligado el Consejo por criterios que hay.. sostenido anteriormente, que, aun de ser ciertos, no constituirían sin precedentes que no vinculan, no normas. Asimismo, obra dentro de los límites legales al valorar los títulos académicos de los concursantes, ya que todo el considerando que en el dicta-men de 19 de diciembre de 1950 se refiere

a ellos es típicamente discrecional, El Consejo de Ministros, de conformi-dad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Goblerno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se nombra la Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan coordinado de obras, colonización, industrialización y electrificación de las vegas regables del Guadiana en la provincia de Redeca vincia de Badajoz.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 11 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), por la que se crea una Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan coordinado de obras, colonización y electrificación de las vegas regables del Guadiana en la provincia de Badajoz,

Esta Presidencia del Gobierno ha dis-puesto, de conformidad con las designa-ciones formuladas por los Ministerios afectados, que dicha Comisión quede constituída como sigue:

En representación del Ministerio de Obras Públicas, el Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan B. Beltrá Navarro Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y el Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo de la Cuerpo Actual de Marial de don Juan Antonio Aguilar Marina, Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Hidráu-

Por el Ministério de Agricultura, los Ingenieros Agrónomos don José García Atance y don Mariano Dominguez García.

Y como representantes del Ministerio de Industria, don José Castifievra Alfon-zo y don Aureliano Martinez Mediero, Ingenieros primeros del Cuerpo de In-genieros Industriales, y a don Antonio Canseco Medel, Ingeniero aspirante del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Lo digo a VV. EE, para su conocimiento, el de los interesados e inmediata constitución de la Comisión de que se trata. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, Agricultura e Industria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilado al funciona-rio del Patrimonio Nacional don Tomás Bermejo Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Presidencia ha acordado declarar jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don Tomás Bermejo Gómez, con el haber que por clasificación le corresponda y efectividad de 16 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede la nuclta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Angel Gálvez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria don Angel Gálvez Sánchez, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Esta Pres dencia, accediendo a la solicitud formulada por dicho subalterno, ha tenido a bien concederle el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magistèrio de Teruel. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se asciende a las categorias y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estudisticos Técnico que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Esta-dist co Tecnico segundo, Jefe de Negociado de segunda ciase, por pase a la situación de supernumerario no activo, en 3 de septiembre actual, de doña Am-

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se indican, a los siguientes

funcionarios:

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientas sesenta anual de once mil setecienas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, y antigüedad de 4 de septiembre del corriente año, don Luis González Martín.

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de d'ciembre y antigüedad de 4 de septiem-bre del corriente año, doña Isabel Sotillos Martinez

Y nombrar Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, a don Manuel Rodríguez Díaz, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre y antigüédad del dia en que se posesione del empleo. Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

·Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se nombra Arquitecto de l. Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Luis Gamir Prieto.

Exemo. Sr.: Dispuesto por Orden nil-nisterial de 10 de abril del corriente año el anuncio de concurso para proveer una vacante de Arquitecto en esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, se ha reunido la Junta Clasificadora designada al efecto y ha emitido el informe correspondiente.

En su consecuencia, este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicha Junta Clasificadora, ha tenido a bien nombrar Arquitecto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con el haber anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, al Arquitecto don Luis Gamir Prieto.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 22 de septiembre de 1951 por las que se declara jubilado al personal del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, que se indica.

Excmos. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 16 de agosto de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el articulo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner el pase a situación de jubilado del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Se-guridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Salinas Muñoz, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 5 de no-viembre, en 1940 en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de septiembre de 1951,

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de enero de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el articulo 49 del Estatuto de las Cla-ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir del 7 de agosto último, en que sopartir del 7 de agosto ultimo, en que solicitó dicha jubilación, del ex Guardia
del extinguido Cuerpo de Seguridad y
Asalto, hoy Policía Armada, don Julián
Lillo España, que fué separado del Cuerpo de referencia en 6 de julio de 1940,
en virtud de expediente instruído con
arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de septiembre de 1951

Madrid, 22 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Segurided.

ORDEN de 22 de septiembre de 1951 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y per cumplir las condiciones reglamentarias en jas fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacio-na, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cum- ple la edad
Cabo 1.º           Idem           Policia           Idem           Idem           Idem           Iden           Iden           Idem           Idem	D. Bernardo Márquez Alarcón D. Fruñcisco Ojeda Bautista D Francisco Lope Cazorla Nieto D. Lorenzo Delgado Martín D Mariano Mañas Ruiz D. Eleuterio Martin Díaz D. Francisco Martinez Quintanilla / D. Perfecto Urda Ferrero D. Luis Calabuig Calabuig D. Pedro García Gómez C. José Lépez López D. Esteban Peñas Díaz D. Lucas Reina Marsilla D. Benito Monge Llorente D. Teodoro Piña Castillo D. Antonio Ruiz Salaya D. José Laiz García D. Miguel Rodríguez Martínez	23 septiembre 1951 22 septiembre 1951 25 septiembre 1951 12 septiembre 1951 9 septiembre 1951 6 septiembre 1951 25 septiembre 1951 25 septiembre 1951 6 septiembre 1951 14 septiembre 1951 2 septiembre 1951 24 septiembre 1951 25 septiembre 1951 26 septiembre 1951 27 septiembre 1951 28 septiembre 1951 29 septiembre 1951 5 septiembre 1951 6 septiembre 1951 6 septiembre 1951 15 septiembre 1951

Madrid, 22 de septiembre de 1951.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposicio-nes convocadas para proveer plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judi-ciales ciales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma tercera de la Orden ministerial de fecha de hoy,

Este Ministerio acuerda que el Tribu-nal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por la citada Orden para proveer ciento cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Vacas Barbu-do, Magistrado de la Audiencia Territo-rial de Madrid.

Vocales: Don Juan Cándido Antón Pa-checo, Juez de Primera Instancia e Inscheco, Juez de Frimera Instancia e Instrucción número 1 de esta capital; don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Jefe de la Sección tercera de la Dirección General de Justicia; don Higinio Bartolomé Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de esta cepital y don Luis Urio y 21 de esta capital ,y don Luis Uría y Clemente, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-admi-

nistrativo de este Ministerio, quien actuará como Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1951 por la que se acuerda que los Agentes que prestaban sus servicios en los Juzgados Comarcales suprimidos que se indican queden destinados con el mismo carácter y sueldo que actualmente disfrutan en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 nabitantes que se cons-tituyan en las mismas localidades.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de los corrientes, por la que se suprimen los Juzgados Comarcales a que la misma se reflere,

Este Ministerio ha acordado que los Agentes que prestaban sus servicios en los Juzgados Comarcales suprimidos que nos Juzgados Comarcales suprimidos que se indican queden destinados con el mismo carácter y sueldo que actualmente disfrutan en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyan en las mismas localidades.

#### NOMBRE Y APELLIDOS

D. Antonio Roselló Bordoy
D. Román Luengo Díaz
D. Darío Casares Rodríguez D. Enrique Urrecha Orbe
D. Emilio Gutiérrez Aguilera
D. Ramón Veiga López D. Agustín Naveira Estrada

D. Antonio Reguero Martínez D. Eligio Pérez Ameijeiras
D. Juan Soto Cano
D. Francisco Romero Fernández
D. Marcial Medina Serrano
D. Ramón Castro Merino

#### Destino

Sitges (Barcelona). Roquetas (Tarragona). Piélagos (Santander). Abanto y Ciérvana (Vizcaya). Bienvenida (Badajoz). Laracha (La Coruña). Mesía (La Coruña). Maside (Orense).

Serón (Almería).

Lanjarón (Granada).

Castillo de Locubin (Jaén). Marmolejo (Jaén).

#### Destino

Luis Bellido Muro Emilio Menéndez Rodríguez ...... Adolfo Prendes López

José Verdera Torres D. Jacinto Aranguren Jaureguialzu ..... D. Agustín Ramirez Molina
D. Pedro Medina Serrano
D. Celedonio Pulido Sánchez
D. Manuel Martínez Arjona
D. Enrique Muñoz García D. Federico Naranjo Cuesta ..... D. Rafael Muñoz Alonso ...... D. Fructuoso Mascullano Granados ......  NOMBRE Y APELLIDOS

Alhaurín el Grande (Málaga). Carreno (Oviedo). Cudillero (Oviedo) Santa Eulalia del Río (Baleares). Oñate (Guipúzcoa). Luque (Córdoba) Belalcázar (Córdoba). Zalamea la Real (Huelva). Herrera (Sevilla), Cantillana (Sevilla). Pilas (Sevilla). Camas (Sevilla).
Canals (Valencia).
Puebla de Vallbona (Valencia).
Espejo (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se manda expedir Carta de Su-cesión en el título de Conde de Rótova a tavor de don Joaquin Rovira y de León.

Ilmo Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien dispo-ner que previo pago del impuesto espe-cial correspondiente y demás derechos es-tablecidos se expida Carta de Sucesión en el Titulo de Conde de Rótova a fadon Joaquín Rovira y de León, por fallecimiento de su abuelo don Joaquin María Rovira y Mérita. Madrid, 25 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel a don Fernando Mayro Valdivielso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Teruel, con la gratificación anual de seis mil pesetas, a don Fernan-do Magro Valdivielso. Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Almeria a don Francisco Escribano Bueno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Almería, con la gratificación anual de seis mil pesetas, a don

Francisco Escribano Bueno, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de agosto de 1951 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jesús Beunza Arbonier.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Beúnza Arbonier, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al referido funcionario, con la categoría de Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo y sueldo anual de 7.000 pesetas, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Crespo y Crespo, que la servia; pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1951.— P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Juan Crespo Crespo.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Crespo Crespo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-siones, con destino en la Prisión Celular

de Valencia,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su dura-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase de este Ministerio a doña Gloria Angeles Egido Martin, excedente voluntaria, que tiene solicitado el reingreso.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por excedencia de dona Maria del Rosario de Arcenegui y Siles, una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más una mensialidad extraordinaria acumulada al sueldo,

traordinaria acumulada al sueldo,
Este Ministerio, de conformidad con lo
establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictada para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio el mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada
vacante y dotación a doña Gleria Angeles Egido Martin, excedente voluntaria
de la misma categoría que tiene solicide la misma categoría, que tiene solicitado el reingreso con fecha 17 de agosto

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1951.

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia volun-taria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio dona Maria del Rosario de Arcenegui y Siles.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Maria del Rosario de Arcenegui por dona Maria del Rosario de Arcenegui y Siles, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, y de conformidad con lo establecido en el ar-tículo 41 del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918, dictado para la aplica-ción de la Ley de Bases de 22 de julio el mismo año.

Este Ministerio ha tenido a blen declararla excedente voluntaria en el ex-presado cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. 
Madrid, 24 de septiembre de 1951.

P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# **MINISTERIOS** DE TRABAJO Y DE HACIENDA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 26 de septiembre de 1951 por la que se prorroga el plazo de presenta-ción de solicitudes de beneficiarios de familia numerosa a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 19 de enero de 1951 señaló nuevos limites de exención por reducción en el Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del título de familia numerosa, con lo que se modificó los topes findos en el artígulo tercero de la Ley de fiados en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

La ejecución del aludido Decreto-ley dió lugar a la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, que con-

tiene normas en relación con el citado proyecto y tarifa primera de la Contri-bución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Dicha Orden, en su artículo segundo determina la forma y plazos en que los interesados solicitarán la concesión de los beneficios fiscales, que ten-drán efectividad a partir del día 1.º del

actual mes de septiembre Otra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último amplió el plazo para la presentación de las solicitudes por coincidir la fecha de la publicación de la anterior con la ausencia de sus domicilios de los beneficiarios, motivada por vacaciones estivales, lo que impedia cumplir lo prevenido en la misma.

Son numerosisimas las dudas que la aplicación de las normas contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951 se han venido presentando tanto a los interesados como a las Delegaciones de Ha-cienda encargadas de la concesión de los beneficios fiscales, y por otra parte existe gran acumulación de peticones dado el extraordinario número de titulares de familia i umerosa en los que cada caso es de tipo particular que requiere estudio y trá-mites administrativos de inevitable realización por modificarse el régimen anteriormente existente. Por ello, se considera indispensable dejar en suspenso la apli-cación de los beneficios señalados en el Decreto-ley de 19 de enero de 1951 hasta que sean despachadas las declaraciones que los beneficiarios han de presentar den-tro de los plazos concedidos en las Ordenes de 28 de junio y 17 de agosto próximos pasados, y estimándose, además, que para que la generosa idea plasmada en el referido Decreto-ley resulte eficaz, es necesario que sean cursadas las instrucciones pertinentes que faciliten la tramitación del gran número de peticiones que han de tener entrada en las Delegaciones de Hacienda.

Atendiendo a las razones expuestas, los Ministerios de Trabajo y de Hacienda dis-

ponen lo siguiente:
Primero. Durante todo el año 1951 subsistirá en vigor el régimen aplicable a los
beneficiarios de familia numerosa regulado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944, dictada en
sumplimiento de lo dispuesto en el arcumplimiento de lo dispuesto en el ar-tículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales señalados en los artículos tercero de la Ley de 13 de di-ciembre de 1943 y septimo del citado Re-

Segundo. El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo de la Or-den conjunta de los Mimsterios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, ampliado harta el día 30 de septiembre por la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último, queda prorrogado hasta el día 31 del próximo mes de diciembre.

Tercero. La vigencia del nuevo régimen de beneficios que otorga el Decreto-ley de 19 de enero del corriente año comenzará a tener efectividad desde 1.º de enero de 1952 y alcunzará incluso a los acuerdos dictados en firme por la Administración al cumplimentar lo dispuesto en la Or-den de 28 de junio del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.— P. D., Francisco Ruiz Jarabo.—P. D., San-tiago Basanta.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Previsión y Contribuciones y Régimen de Empresas.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Ofi-cial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutoss de las Cooperativas que a continuación se relacionan oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Transportes de Marrue-

COS.

Cooperativa Ganadera de Geras de Gordón (León).

Cooperativa Agrícola Olivarera de Agoni

cillo (Logroño). Bodega Cooperativa, de Lesma (Nava-

Bodega Cooperativa «San Salvador», de

Lorca, Valle de Jerri (Navarra). Bodega Cooperativa «Nuestra Señora

del Romero», de Cascante (Navarra). Trujal Cooperativo «San José». de Los

Arcos (Navarra). Trujal Cooperativo «Santiago», de Pue-

yo (Navarra). Trujal Cooperativo «San Isidro», de Ur-

biola (Navarra). Cooperativa del Campo de Cabezón de

Pisuerga (Palencia). Cooperativa Provincial Avícola, de Sala-

manca. Cooperativa Avicola Segoviana, de Se-

govia. Cooperativa Provincial «Avícola Sotia-

na», de Soria. Cooperativa Agrícola de Vendrell (Ta-

rragona). Cooperativa Regional de Cultivadores

de Algodón de la Zona novena de Tala-vera de la Reina (Toledo).

Cooperativa del Campo «La Olivarera», de Ubeda (Jaén). Cooperativa Obrera de Calzados «Van-

guardia», de Castalla (Alicante).

Estatutos modificados de la Cooperativa Industrial de Ebanistas y Similares, de Córdoba

Estatutos modificados de la Cooperativa Católica del Campo de Idiazábal (Guipúzcoa).

Cambio de denominación de la Cooperativa de Funcionarios de la Diputación Provincial de Barcelona, que en lo sucesivo funcionará bajo la de Cooperativa de Consumo «Ausias March», de Barcelona. Estatutos modificados de la Cooperativa de Alegae (Valente de Cooperativa de C

Agricola «San José», de Alcácer (Valen-

Estatutos modificados de la Cooperativa de Consumo, de Beasain (Guipúzcoa).

Estatutos modificados de la Cooperativa Sección B de la Cooperativa de Casas Ba-

ratas para Agentes Comerciales, Empleados, Familiares y Afectivos, de Valencia.

Estatutos modificados de la Cooperativa Agricola «Cristo del Milagro», de Llosa de Ranes (Valencia).

Estatutos modificados de la Cooperativa Alicantina de Expendedores de Prensa y Publicaciones, de Alicante.

Estatutos modificados de la Cooperativa Agricola «San Antonio», de Ribarroja del

Turia (Valencia).
Estatutos modificados de la Cooperativa de Productores y Abastecedores de Guipúzcoa.

Estatutos modificados de la Cooperativa Obrera de Transportes Generales «Rafael Matéu», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Modifie de de contiembre de 1951

Madrid, 25 de septiembre de 1951.— P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

# ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERA **NACION**

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta con carácter urgente en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estución férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea en el tipo de nueve mil pe-setas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Adminisse naliara de manifesto en la Administración Principal de Castellón hasta el día 11 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Cas-

Madrid, 25 de septiembre de 1951.-Et Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil ochocientas pesetas. mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 2.270-A. C.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Minis-

Por acuerdo de este Ministerio se convoca concurso para la confección y suministro de siete millones quinientos mil (7.500.000) impresos.

El pliego de condiciones, modelos de impresos y características que ha de re-unir el papel se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio de Impresos del las oficinas del Servicio de Impresos del Registro Civil del Ministerio de Justicia (calle de San Bernardo, 20), a disposición de cuantas personas o entidades puedan interesarles, a quienes, si así lo desean, se entregará copia del indicado pliego de condiciones y modelos de impresos para que, previo estudio de todo ello, puedan presentar propuestas dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que quedará cerrado el plazo de este concurso.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.-El. Subsecretario, R. Oreja,

2,273-A. C.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio de Amusátegui y de la Cierva la rehabilitación del titulo de Vizconge de Galveztonw.

Don Antonio de Amusategui y de la Cierva, representado por su abuela doña Catalina Rodriguez de Galvez y Bonilla, ha solicitado la rehabilitación del titulo de Vizconde de Galveztonw, concedido el 28 de marzo de 1733 a don Bernardo de Gálvez; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de Decreto de 4 de junio de 1948, se seña... el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Augusto Diaz Ordonez y Bailly la reha-bilitación del título de Conde y de 'a Grandeza de España de primera clase, unidos, con la denominación de Conde de Ordónez del Pino de Aller.

Don Augusto Diaz Ordôñez y Bailly, Conde de san Antoim de Sotulo ha soircitado la rehabilitación del titulo de Conde y de la Grandeza de España de primera clase, unidos, con la denominación de Conde de Ordôñez del Pino de Aller, concedido el primero el 10 de octubre de 1716 a don Lorenzo Bernaldo de Quiros Ordôñez y la segunda el 22 de acosto de Ordónez, y la segunda el 22 de agosto de 1708 a don Francisco Bernaldo de Quiros Valdés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de l Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el piazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que s. consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Pinar y Pigkma: la rehabilita-ción del título de Marqués de Villarrica de Salcedo.

Don Carlos Pina: y Pigkman ha solicitado la rehabilitación del titulo de Marqués de Villarrica de Salcedo, concedido el 13 de noviembre de 1703 a don José de Salcedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a paler de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid. 24 de septiembre de 1951.—El

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don Joaquin de Sarriera y de Losada la su-cesión en el título de Marqués de Santa Maria de Barbará.

Don Joaquín de Sarriera y de Losada Don Joaquín de Sarriera y de Losada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Santa Maria de Barbará, vacante por fallecimient de su padre don Enrique de Sarriera y de Vilallonga; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de ceptiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don Juan Antonio Moren : y García-Sancho la sucesión en el título de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España.

Don Juan Antonio Morenes y Garcia-Sancho ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España, vacante por falleci-miento de su madre doña María del Mi-lagro García Sancho y Zabala; lo que se anuncia por el plazo de treinta dias para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al re-

forido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Greja.

Anunciando haber sido solicitado por don Manuel de Delás y de Jumar la suce-sión en el título de Barón de Vilaguyá.

Don Manuel de Delás y de Jaumar na solicitado la sucesión en el título de Baron de Villgayá, vacante por fallecimiento de don Manuel de Delás y de Gayola; lo que se anuncia por el plazo de treinta dias para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don José Ignacio de Moyúa y Maiz la suce-sión en el titulo de Conde de Monte-

Don Jose Ignacio de Moyua y Maiz na solicitado la sucesión en el título de Con-de de Monteblanco, vacante por fallecimiento de doña Sofia Salazar Aguirre; que se anuncia por el plazo de treinta dias para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Manuel Jaime de Pra-do y a aon José Manuel de Zuleta en el expediente de rehabilitación del Condado de Somatino.

Don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal y don José Manuel de Zuleta y Carvajal han solicitado la rehabilita-ción del Condado de Somatino; lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Isidro Martin y a don Ramon de Montagut en el expediente sobre rehabilitación del titulo de Conde de Servia.

Don Isidro Martín Montis Nebot y don Ramón de Montagut y de Míquel han so-licitado la rehabilitación del Condado de Servia; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos. Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a doña Maria de los Dolores Jarava, doña Enriqueta Elzaburu, don Francisco Javier Jarava y a doña Do-lores Verdú en el erpediente de reha-bilitación del Condalo de Verdú.

Doña Maria de los Dolores Jarava y Aznar, doña Enriqueta Elzaburu Fernández Vizcarrondo, doña Dolores Verdú Cabanes, asistidas de sus respectivos esposos, y don Gabriel Justo Jarava, en represendo ración de su hijo menor de edad don Francisco Javier Jarava y Allendesalazar, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Verdú: lo que se anuncia para que en el término de quince días, a carrier de la publicación de acta ada, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a done Inis de Merino y a doña Pilar y don Jose Maria de la To-rre en el expediente de rehabilitación del Marquesado de Pozobueno.

Doña Inés de Merino Pérez Belver, doña Pilar de la Torre Montalvo y don José Maria de la Torre Montalvo han solicitado la rehabilitación del Marquesado de Pozobueno; lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Ramón Sáenz de Heredia, a don Luís Gascó y a don Mu-nuel Arias Dávila, en el expediente de rehabilitación del Marquesado de Matheu.

Don Ramon Sáenz de Heredia y Manzanos, don Luis Gascó Pascual y don Ma-nuel Arias Davila Manzanos han solici-tado la rehabilitación del titulo de Marqués de Matteu, lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación ... este edicto puedan los interesados t.egar lo que crean con-venir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Emilio Muñoz y a don José Maria y dona Pilar de la Torre en el expediente de rehavilitación del Marquesado de Casa Muñoz.

Don Emilio Muñoz y Lopez Abril, doña Pilar de la Torre Montaivo y don José Maria de la Torre Montaivo han solici-Maria de la Torre Montalvo nan solici-tado la rehabilitación del titulo de Mar-qués de Casa Muñoz; lo que se anuncia para que en el termino d quince dias, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Ricardo Chivite y a doña Maria Begonia Pascual de Quinto y don Javier Pascual de Quinto en el expediente de rehabilitación del Marquesado de Cuadra.

Don Ricardo Chivite Loygorri, doña Maria Begonia Pascual de Quinto Mon-talvo y don Javier Pascual de Quinto y Martinez han solicitado la rehabilitación del Marquesado de Cuadra; lo que se anuncia para que en el término de quin-ce días, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Carlos Montojo y o don Pedro Claudio Du Quesne en el expediente de sucesión del Marquesado de Casa Montalvo.

Don Carlos Montojo Montalvo y don Pedro Claudio Du Que ne Zaldo han so-licitado suceder en el título de Marqués de Casa Montalvo; lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo qua crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de septiembre de 1951,—El Subsecretario, R. Oreja.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 cm la Zona tercera (provincias de Alicante, Balcares, Barcelona, Castellón, Gerona, Hucia. (Conclusión.)

1989   9	Programote	Minmon	Nicomo	C. C. C. C.	- 0.00	Milmon		On Committee
5008 Gumbáu Anschno, José         2000         Garriño Grati. Benjamin           5008 Hurado Ods, Paratesco         400         1998 Garriño Grati. Benjamin           5008 Hurado Ods, Paratesco         400         1998 Garriño Gratia           5001 Lopis Armin, Wiente         200         505 Cerver         1902 Carral Marine           2000 3015 Lopis Redules, Calandio         200         506 Cire Petrz, Oceanic Article           2000 3015 Lopis Redules, Calandio         200         506 Cire Petrz, Oceanic Petrz, Oce           2000 3015 Lopis Redules, Calandio         200         506 Cire Petrz, Oceanic Petrz, Oce           2000 3015 Maltier Petrs, Paratesco         200         506 Cire Petrz, Oceanic Petrz, Majuri           2000 3016 Maltier Petrs, Toke         200         507 Calindio Day, Loris           2000 3017 Maltier Petrs, Oceanic         200         507 Calindio Day, Calandio           2000 3017 Maltier Petrs, Doc         200         507 Calindio Day, Calandio           2000 302 Monial Calan, Vernie         200         507 Calindio Sierra, Majuri           2000 302 Monial Calan, Alleria         200         507 Calindio Sierra, Majuri           2000 302 Monial Calandia         200         507 Calindia           2000 302 Monial Calandia         200         507 Calindia           2000 302 Monia         300	ncipal y nombres	numero de plantas	Numero de Orden	Froming Terming Termin	de de plantas	orden		Numero de plantas
6.000 Signature of the control of the contr			5008.	Gumbáu	2.000	<b>5</b> 058. 1059.	Carrión Grau, Benjamín	2 000 3.000
100918 Exercity   2000   200			5009 5010 10.	Hurtado Orts, Franc Hurtado Orts, José Leandro Zanata, Ma	4.4.6 000.0 000.0	50 <b>60</b> . 50 <b>61</b> .	Celda Marchuet, Mariano	4.2.6 000.2
4,000         5014         Liobis Liboris Practures         2,000         5055         Ciffer Peter, Josephan           2,000         5015         Martinez Bara, Feliper         3,000         5056         Clemente Aguido, Manuel           2,000         5017         Melhado Carbora, Planque         4,000         5695         Clemente Agual, Jose         2,000           2,000         5017         Monial Logis, Parlati, Jose         2,000         5007         Clemente Order, Manuel         2,000           2,000         5019         Monial Ladia, Jose         2,000         5007         Clemente Order, Manuel         2,000           2,000         5020         Volvente         2,000         5007         Clemente Order, Manuel         2,000           2,000         5022         Order Berrer, Roberto         2,000         5007         Clemente Order, Petrol, Manuel         2,000           2,000         5022         Parlo Bial, Enfecto         2,000         5007         Herrer Dana, State         Albadoyas Gran, Arturo         Clemente Order, State         Albadoyas Gran, Arturo         Clemente Dana, State         Albadoyas Gran, Arturo         Clemente Dana, State         Albadoyas Gran, Arturo         Clemente Dana, State         Albadoyas Gran, Arturo         Albadoyas Gran, Arturo         Albadoyas Gran, Arturo	•		5012.	Llopis A	200	5063.	Cervera González, Vicente	388
2000         3015         Lords Morther Briss, Vicente         2000         3016         Circle Roser, Aguilo, Mantuel           2000         3018         Markinez Briss, Feinpe         2,000         3077         Clemente Aguilo, Mantuel           2000         3018         Mailado Gaz, Oste         Rate         Perez, Miguel         2000           2000         3018         Mailado Gaz, Oste         Rate         2000         5077         Clemente Perez, Miguel           2000         3018         Mailado Rose, Oste         Rate         December Perez, Miguel         2000         5077         Clemente Jose         5078         Herrer Date         3000         5077         Herrinder         3000         5077         Herrinder         3000         5078         Herrer Date         3000         5079         Herrer Date         4000         5079         Herrario Bate         4000 <td>oln indo</td> <th>900</th> <td>5014</td> <td></td> <td>5.000</td> <td>5065.</td> <td>Cifre Pérez, José</td> <td>88</td>	oln indo	900	5014		5.000	5065.	Cifre Pérez, José	88
2,000         5017         Michaelo, Carbonell, Burique         4,000         5668         Glemmie, Bilgad, Jasaurel           2,000         5018         Michaelo, Carbonell, Burique         2,000         5670         Clemente, Practach           2,000         Monial Rodricy, Ratach         2,000         5671         Carlindo Sierra, Mignel           2,000         5021         Ordindo Sierra, Mignel         2,000         5671         Carlindo Sierra, Mignel           2,000         5022         Ords Perrer, Robertio         2,000         5671         Carlindo Sierra, Mignel           2,000         5022         Ords Perrer, Robertio         2,000         5671         Carlindo Sierra, Anguel           2,000         5025         Perro Alamá, Vicente         2,000         5671         Ferrario Salaura, Mignel           2,000         5027         Perro Barto Balt, Erresto         2,000         5671         Ferrario Alama, Vicente           2,000         5028         Perro Balt, Brasco         2,000         5671         Ferrario Alama, Vicente         2,000           5027         Ferro Balt, Brasco         1,000         5671         Ferrario Alama, Vicente         2,000           5027         Ferro Balt, Brasco         1,000         5671         Ferrario Alama, Vi	ente	2.000	5015. 5016		2.000	5066.	Cifre Roser, José	2.000
2000         5018         Mellated Road-Road         2000         5000         Chemente Perez, Miguel           2000         5010         Mollat Rodrigo, Rañeci         2000         5010         Richard Sandard         Vicente         Land Chemente Order           2000         5020         Montalt Gatala, Jose         2000         5071         Rever Perez, Miguel         2000           2000         5021         Orts Fuguel         2000         5072         Orts Fuguel         2000           2000         5022         Orts Fuguel         2000         5074         Arran Vicenies, Jose         4000           2000         5022         Orts Road Almai, Jose         4000         5077         Hernandez, Jose         4000           5028         Brado Blat, Enresto         2000         5078         Hernandez, Jose         400           5029         Brado Blat, Enresto         2000         5078         Hernandez, Jose         400           5020         Brado Blat, Enresto         2000         5081         Hernandez, Jose         400           5021         Brado Blat, Enresto         2000         5082         Hernandez, Jose         400           5022         Brado Blat, Enresto         2000         5084         Her	on ente	2.000	5017.		4.000	5068.	Clemente Higón, José	2.00
2,000         Stock of St	uin	200	5018.		000	5069.	Clemente Ortega, Vicente	2000
2,000         507.2         Calindo Sierra Candido           2,000         507.2         Calindo Sierra Candido           2,000         502.2         Montalit Ferrar, Roberto         2,000           2,000         502.2         Orts Burgue, Benjamin         2,000           2,000         502.2         Orts Burgue, Benjamin         2,000           5,002         Parto Alama, Vicente         4,000           5,002         Parto Bayardi, Vicente         4,000           5,002         Parto Bayardi, Vicente         4,000           5,003         Parto Bat, Emresto         2,000           5,003         Parto Bat, Emresto         2,000           5,000         5031         Parto Bat, Emresto         2,000           5,000         5032         Parto Bat, Emresto         2,000           5,000         5033         Parto Peris, Rancol         2,000           5,000         5034         Parto Peris, Rancol         2,000           5,000         5035         Per	Ine	2.000	5020		2.005	5071.	Clemente Ferez, miguei Retovo Párez Mionel	2000
2000         502 Orfs Farer, Roberts         2000         5075. Hernandez Jones Parantsco         2000         5075. Hernandez Jones José         5075. Hernandez José         Farer O Alamá, Vicente         4000         5077. Hernandez José         Farer O Alamá, Vicente         4000         5077. Hernandez José         Farer O Alamá, Vicente         4000         5077. Hernandez José         Farer O Barandez José         Far	أملا	2000	5021.		2.000	5072.	Galindo Sierra, Candido	2.003
2.000         5034         Orts Hugher, Benjamin         2.000         5075         Hernández Pleras, José           2.000         5035         Pard Alamá, José         4.000         5077         Hernández Pleras, Saráel           5026         Pardo Alamá, Vicente         4.000         5078         Herreno Peras, Rafeel           5028         Pardo Blat, Erresto         2.000         5078         Herreno Peras, Rafeel           5029         Pardo Blat, Erresto         2.000         5078         Herreno Peras, Rafeel           5020         Bardo Blat, Erresto         2.000         5081         Highor Cifre, Francisco           5030         Pardo Peris, Remedios         2.000         5081         Habolyas Grau, Artuno           5030         Bardo Peris, Carrellos         2.000         5081         Habolyas Grau, Artuno           5031         Peris, Murcha, José         2.000         5081         Hardon, Graude           5036         Bardoya, Peris, Murcha, José         2.000         5081         Hardon, Graude           5036         Brancha, Dave         2.000         5081         Hardon, Graude         2.000           5036         Brancha, Alaman         2.000         5081         Hardon, Graude         2.000           5036<	le	2.000	5022.		2.000	1073.	Grau Clemente, Francisco	2.000
2,000         6776         Herniandez Petez, Rafiel           6,002         Fardo Alama, Jose         4,000         6778         Herniandez Petez, Rafiel           6,002         Pardo Bayardi, Vicence         4,000         6778         Herriandez Petez, Rafiel           5,002         Pardo Balt, Rafiel         2,000         6778         Herriandez Petez, Rafiel           2,000         5003         Pardo Balt, Rafiel         2,000         5078         Herrian Alandez Petez, Rafiel           2,000         5003         Pardo Petis, Simeon         2,000         5089         Hearto Petez, Rafiel           2,000         5003         Pardo Petis, Simeon         2,000         5081         Jabaloyas Grau, Miguel           6,003         Pardo Petis, Simeon         2,000         5082         Jabaloyas Grau, Miguel           6,003         Pardo Petis, Simeon         2,000         5081         Jabaloyas Grau, Miguel           6,003         Pardo Alande, Jose         2,000         5084         Jabaloyas Grau, Miguel           6,003         Pardo Alande, Jose         2,000         5084         Jabaloyas Grau, Miguel           7,004         Bardo Alande, Jose         2,000         5084         Jabaloyas Grau, Araturo           7,005         Bardo Alande, Ja	io oi	2.000	5023		2000	5074.	Grau Vicențe, Joaquin	2.000
6028. Pardo Alamé, Vicente         4000         6077. Hernández Roser, Manuel           6028. Pardo Bayardi, Vicente         4000         6078. Herraco Juanes, Gerardo           6029. Pardo Bale, Emesto         2000         6078. Herraco Periz, Rafael           2000         5030. Pardo Bale, Rafeel         4000         5680. Jabaloyas Grau, Arturo           2000         5031. Pardo Peris, Simeon         4000         5681. Jabaloyas Grau, Arturo           5032. Pascual Aloy Vicente         2000         5682. Jabaloyas Grau, Arturo           5032. Pascual Aloy Vicente         2000         5682. Jabaloyas Grau, Arturo           5032. Pascual Aloy Vicente         2000         5682. Jabaloyas Grau, Arturo           5033. Pascual Pardo, Vicente         2000         5682. Lisarde Martinez, Urbano           5034. Perilect         3000         5683. Lisarde Martinez, Urbano           5035. Perilect         5000         5689. Lisarde Martinez, Urbano           5039. Ros Alcayde, Perinalidad         5000         5699. Lisarde Martinez, Urbano           5040. Soldya Ros Alcayde, Perinalidad         5000         5699. Martinez, Urbano           5040. Soldya Ros Alcayde, Perinalidad         5000         5699. Martinez, Urbanoisco           5040. Soldya Ros Alcayde, Perinalidad         5000         5699. Martinez         5000	<b>3</b>	200.	5025.		4. 8.8 8.8	5076.	Hernández Pérez, Rafael	2,500
2000         5078         Herreto Perez, Rafael           5021         Parto Bial, Enresto         2000         5081         Herreto Perez, Rafael           5029         Parto Peris, Renacio         2000         5081         Herreto Perez, Rafael           2000         5031         Parto Peris, Rafael         2000         5081         Jabaloyas Grau         Aruno           5032         Parto Peris, Rafael         2000         5081         Jabaloyas Grau         Aruno           5032         Pascual Aloryde, Enise         2000         5083         Jabaloyas Grau         Aruno           5033         Peris, Muñoz, José         2000         5084         Lara Celdá, Prancisco         2000           5034         Peris, Muñoz, José         2000         5084         Lisarde Martinez, Daniel           2000         5081         Ros Alcayde, Prancisco         2000         5084         Lisarde Martinez, Urbano           2000         5083         Ros Alcayde, Prancisco         5000         5084         Lara Celdá, Prancisco           2000         5084         Ros Alcayde, Prancisco         5000         5084         Lara Celdá, Prancisco           2000         5084         Ros Alcayde, Prancisco         5000         5088         Lara Cel			5026.		# 000	5077.	Hernandez Roser, Manuel	2.000
2000         5039         Pardo Peris, Ramedios         2000         5039         Jabaloyas Grau, Arturo           2000         5031         Pardo Peris, Simedios         4 000         5031         Jabaloyas Grau, Arturo           2000         5031         Pardo Peris, Simedio         2 000         5081         Jabaloyas Grau, Arturo           5032         Pascual Aloxyde Eliseo         2 000         5082         Jabaloyas Grau, Arturo           5033         Peris, Minôz, Jose         2 000         5081         Lisarde Martinez, Parolisco           5035         Peris, Minôz, Jose         2 000         5081         Lisarde Martinez, Parolisco           5036         Peris, Minôz, Jose         2 000         5081         Lisarde Martinez, Parolisco           5036         Peris, Minôz, Jose         2 000         5081         Jisarde Sairar, Luis           5037         Peris, Minôz, Jose         5 000         5081         Jisarde Martinez, Jurelo           5038         Ros Alcayde, Hraminio         2 000         5081         Jisarde Siera, Libra           5040         Ros Alcayde, Hraminio         2 000         5081         Marchinez, Parolisco           5000         5041         Ros Alcayde, Hraminio         2 000         5091         Marchinez, Parolisc	stellón:		5027.		98	5079.	Herrero Juanes, Gerardo	888 888
2,000         50331         Parzo Peris, Remecios         4,000         50832         Jabalolyas Grau, Miguel           2,000         5032         Pacual Alcyde Elisco         2,000         5083         Jabaloyas Grau, Miguel           5032         Pacual Pardo Vicente         2,000         5084         Lara Celdá, Francisco           5033         Persula Alcyde Elisco         2,000         5084         Lara Celdá, Francisco           5034         Peris Minora, José         2,000         5084         Lara Celdá, Francisco           2,000         5038         Peris Minora, José         2,000         5084         Lisarde Martinez, Dranel           2,000         5038         Ros Alcayde, Francisco         2,000         5084         Lisarde Martinez, Urbano           2,000         5039         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5094         Marchuet Burriel, Paria           2,000         5041         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5092         Marchuet Burriel, Paria           2,000         5043         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5092         Marchuet Burriel, Paria           2,000         5044         Ros Callariella, Maria         2,000         5092         Marchuet Burriel, Brancisco           2,000			5029.		2,000	5080.	Higon Cifre, Fernando	2.000
6032         Pascual Aloxyde, Eliseo         2000         5083         Jobaloyss Marchue, Francisco           5034         Pascual Aloxyde, Vicente         2000         5084         Lara Celdá, Francisco           5034         Pellocan Morell, Ovéence         2000         5086         Lisarde Martinez, Daniel           5036         Peydro Alcayde, Justo         2000         5081         Lisarde Martinez, Draniel           2000         5038         Revince Martinez, Daniel         2000         5082         Lisarde Martinez, Draniel           2000         5038         Ros Alcayde, Francisco         2000         5082         Lisarde Martinez, Draniel           2000         5040         Ros Alcayde, Francisco         5090         Lojan Vicente, Francisco           2000         5040         Ros Alcayde, Francisco         5000         5091         Marchuet Burriel, Francisco           2000         5041         Ros Alcayde, Francisco         2000         5092         Marchuet Burriel, Francisco           2000         5042         Ros Martinez, Mariel         2000         5093         Marchuet Burriel, Francisco           2000         5044         Ros Martinez         Burriel, Errario         2000         5094         Marchuet Burriel, Francisco           2000	ael	966	5030.		900.4	5081.	Jabaloyas Grau, Arturo	4.000
5033. Pascula Parido, Vicente         3000         5084. Lara Celdá, Francisco           6035. Perís Mufoz, José         2000         5086. Lisarde Martinez, Daniel           5035. Perís Mufoz, José         2000         5086. Lisarde Martinez, Daniel           5000. 5036. Perís Mufoz, José         2000         5086. Lisarde Martinez, Dradonico           2000. 5038. Ros Alcayde, Flarmisco         2000         5089. Lisarde Martinez, Dradonico           5000. 5040. Ros Alcayde, Flarmisco         5000         5089. Lisarde Sierra, Luis           5000. 5040. Ros Alcayde, Flarmisco         5000         5091. Marchuet Burriel, Francisco           5000. 5041. Ros Alcayde, Francisco         5000         5091. Marchuet Burriel, Francisco           5000. 5042. Ros Chiralt, Maria         2000         5093. Marchuet Burriel, Francisco           5000. 5044. Ros Mellado, Joaquin         2000         5094. Marchuet Burriel, Francisco           5000. 5044. Ros Mellado, Joaquin         2000         5094. Marchuet Burriel, Francisco           5000. 5045. Ros Paláu, Miquel         2000         5094. Marchuet Burriel, Ricardo           5000. 5046. Ros Paláu, Miquel         2000         5099. Martinez Vicente, Antonio           5000. 5048. Santarruma Marco, Mercedas         3000         5099. Martinez Vicente, Antonio           5000. 5049. Santarruma Marco, Mercedas         3000			5032.	Pascual	2.000	5083.	Jabaloyas Marchue, Francisco	2000
6035.         Ferrace Marchaet, Ma			5033.	Pasoual Politor	988	5084	Lara Celdá, Francisco	3.000
4,000         5636         Peydro Alcayde, Justo         2000         1087         Lisarde Martinez, Redomiro           2,000         5038         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5089         Lisarde Martinez, Urbano           2,000         5039         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5090         Luján Vicente, Turbano           2,000         5040         Ros Alcayde, Francisco         15,000         5091         Martinez Burriel, Francisco           2,000         5041         Ros Alcayde, Trimidad         2,000         5092         Martinez Burriel, Francisco           3,000         5042         Ros Alcayde, Trimidad         2,000         5092         Martinez Burriel, Francisco           3,000         5044         Ros Alcayde, Trimidad         2,000         5095         Martinez Burriel, Francisco           2,000         5044         Ros Martinez Murriel, Marriel         2,000         5095         Martinez Vicente         Altonio           2,000         5045         Ros Paláu, Miguel         2,000         5095         Martinez Vicente, Antonio         2,000           2,000         5046         Santarrulna Marco, Mercedes         3,000         5096         Martinez Vicente, Heandro           2,000         5048         Santarrul			5035.	Peris M	2000	5086	Lisarde Martínez, Daniel	2.000
1037   Purfol Albeida, Vicente   2,000   5088   Lisarde Martinez, Urbano   1037   Purfol Albeida, Vicente   2,000   5099   Lisarde Martinez, Urbano   15,000   5099   Lisarde Sierra, Luis   1040   5099   Lisarde Sierra, Luis   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Sierra, Luis   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Marcinez   1040   5099   Lisarde Sierra, Luis   1040	nuel	4.000	5036.		2.000	1087.	Lisarde Martinez, Redomiro	2.000
2 000         50438. FOS Alloert, John Vicente, Luis         1000         5049. Lisarde Sierra, Luis           2 000         5040. Ros Alcayde, Francisco         3 000         5040. Ros Alcayde, Francisco           5 000         5040. Ros Alcayde, Francisco         3 000         5041. Ros Alcayde, Francisco           5 000         5042. Ros Chiralt, Maria         2 000         5094. Marchuet Burriel, Francisco           2 000         5043. Ros Chiralt, Maria         2 000         5094. Marchuet Burriel, Francisco           2 000         5044. Ros Mellado, Joaquin         2 000         5094. Marchuet Burriel, Francisco           2 000         5046. Ros Paláu, Miguel         2 000         5095. Marchuet Giménez, Ricardo           2 000         5046. Ros Paláu, Miguel         2 000         5098. Martinez Oricine, Bernardo           2 000         5049. Santarrufina Hurado, Concepción         2 000         5098. Martinez Vicente, Bernardo           2 000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         2 000         5098. Martinez Vicente, Bernardo           2 000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2 000         5098. Martinez Vicente, Miguel           3 000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2 000         5098. Martinez Vicente, Martinianio           4 000         5050. Blasco Celda, José         3 00         5	relio	3.000	1037.		000	5088.	Lisarde Martínez, Urbano	2.000
6.000         5040. Ros Alcayde, Trinidad         3.000         5091. Marchuet Burriel, Enrique           3.000         5041. Ros Alcayde, Trinidad         2.000         5092. Marchuet Burriel, Enrique           3.000         5042. Ros Chiralt, Maria         2.000         5094. Marchuet Burriel, Enrique           3.000         5044. Ros Mellado, Joaquin         2.000         5096. Marchuet Giménez, Ricardo           3.000         5044. Ros Mellado, Joaquin         2.000         5096. Marchuet Giménez, Ricardo           2.000         5046. Ros Palau, Miyuel         2.000         5098. Marchuez Orti, Bernardo           2.000         5047. Santarrufina Hurtado, Concepción         2.000         5099. Marchinez Vicente, Antonio           2.000         5048. Santarrufina Marco, Mercedes         2.000         5099. Marchinez Vicente, Antonio           2.000         5048. Santarrufina Marco, Riordo         2.000         5099. Marchinez Vicente, Antonio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         5099. Marchinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         5102. Marchinez Vicente, Maximiliano           2.000         5050. Blasco Celda, José         2.000         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2.000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         2.000		2.000	5038.		15.000	5089	Lisarde Sierra, Luis	2000
3.000         5041. Ros Alcayde, Trinidad         2.000         5092. Martinez Burriel, Barrique           2.000         5042. Ros Chiratt, Maria         2.000         5093. Marchuet Burriel, Jose           3.000         5044. Ros Mellado, Joaquin         2.000         5095. Marchuet Burriel, Jose           2.000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5096. Marchuet Burriel, Berardo           2.000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5097. Martinez Corti, Bernardo           2.000         5048. Santarrufina Marco. Mercedes         2.000         5099. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5048. Santarrufina Marco. Ricirdo         2.000         5099. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         5099. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         5099. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Beinat Marchuet, Narciso         2.000         5100. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         2.000         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2.000         5052. Blasco Celda, José         2.000         5104. Movairance, Vicente, Forcate, Forcate, Hermelando           2.000         5054. Blasco Martinez, Vicente         2.000 <td>Salvedor</td> <th>200</th> <td>5040.</td> <td></td> <td>3.000</td> <td>5091.</td> <td>Marchuet Burriel, Francisco</td> <td>2.000</td>	Salvedor	200	5040.		3.000	5091.	Marchuet Burriel, Francisco	2.000
2 000         5042. Ros Chiralt, Maria         Maria         3.000         5093. Marchuet Burriel, José           2 000         5044. Ros Maludo, Joaquin         2.000         5094. Marchuet Giménez, Ricardo           3 000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5096. Martinez Orti, Bernardo           2 000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5097. Martinez Orti, Bernardo           2 000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5099. Martinez Vicente, Antonio           2 000         5049. Santarrufina Marco. Mercedes         2.000         5099. Martinez Vicente, Antonio           2 000         5049. Santarrufina Marco. Riostrdo         2.000         5099. Martinez Vicente, Bernerdo           2 000         5049. Santarrufina Marco. Riostrdo         3.000         5099. Martinez Vicente, Herminio           2 000         5050. Zamorano Porcadell, Vicente         2.000         5100. Martinez Vicente, Maximiliano           2 000         5050. Baisco Celda, José         5103. Marmano Vicente, Tomás         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2 000         5051. Baisco Celda, José         4.000         5107. Orti Sol, José         7.000           2 000         5052. Blasco Martinez, Vicente         2.000         5100. Pérez Lisarde, Facundo           2 000         5056. Burriel Rigon, Vicente	Vicente	3.000	5041.		2.000	5092.	Martinez Burriel, Enrique	2.000
3.000         5043. Ros Multado, Joaquin         2.000         5094. Marchuet Giménez, Ricardo           2.000         5045. Ros Mellado, Joaquin         2.000         5096. Marchuet Giménez, Ricardo           2.000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5097. Marchuez Girra, Leandro           2.000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5097. Marchuez Sierra, Leandro           2.000         5049. Santarrufina Hurtado, Concepción         2.000         5098. Marchuez, Antonio           2.000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         2.000         5090. Marcinez Vicente, Bernerdo           2.000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         3.000         5000. Marcinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         1001. Marcinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Beinat Marchuet, Narciso         5103. Masmano Vicente, Tomas         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2.000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         2.000         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2.000         5052. Blasco Celda, José         2.000         5106. Navarro Vicente, Tomas           2.000         5054. Blasco Martinez, Vicente         2.000         5107. Orti Sol, José           2.000         5056. Burriel Rigón, Vicente         4.000         5	faría	2.000	5042.		3.000	5093.	Marchuet Burriel, José	3.200
2.000         5045. Ros Orts, Antonio         2.000         5096. Martinez Orti, Bernardo           2.000         5046. Ros Palau, Miguel         2.000         5097. Martinez Sierra, Leandro           2.000         5048. Santarrufina Hurtado, Concepción         2.000         5098. Martinez Sierra, Leandro           2.000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         2.000         5090. Martinez Vicente, Bernerdo           2.000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         3.000         5090. Martinez Vicente, Enrique           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         1001. Martinez Vicente, Herminio           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         1001. Martinez Vicente, Miguel           4.000         5050. Beinat Marchuet, Narciso         5103. Masmano Vicente, Tomas         5104. Mossi Bolumar, Agustin           2.000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         2.000         5106. Mayarro Vicente, Tomas           2.000         5052. Blasco Celda, José         4.000         5107. Orti Sol, José           2.000         5054. Blasco Martinez, Vicente         2.000         5108. Perez Estevez, Manuel           2.000         5056. Burriel Rigón, Vicente         4.000         5109. Pérez Estevez, Martinez           2.000         5056. Burriel Rigón, Vicente         4.000	[or	000	5045	Ros Mellado Joaquín	2000	5094	Giménez	200.4
2,000         5046. Ros Paláu, Miguel         2,000         5097. Martinez Sierra, Leandro           2,000         5047. Santarrufina Hurtado, Concepción         2,000         5098. Martinez Vicente, Antonio           2,000         5049. Santarrufina Marco, Mercedes         2,000         5099. Martinez Vicente, Bernerdo           2,000         5050. Zamorano Porcadell, Vicente         2,000         5102. Martinez Vicente, Herminio           2,000         5050. Zamorano Porcadell, Vicente         2,000         5102. Martinez Vicente, Maximiliano           4,000         Yatova;         5108. Mosi Bolumar, Agustin         5108. Mosi Bolumar, Agustin           2,000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         5106. Orti Sol, Enrique         5106. Orti Sol, Dosé           2,000         5052. Blasco Celda, José         4,000         5106. Orti Sol, José         4,000           2,000         5054. Blasco Lisarde, Casimiro         2,000         5108. Peirez Lisarde, Facundo           2,000         5055. Burriel Higón, Vicente         4,000         5110. Pérez Lisarde, Facundo           2,000         5056. Burriel Roser, Hermelando         2,000         5110. Pérez Lisarde, Facundo	Sta	300	5045	Ros Orts.	2.000	5096.	Martinez Orti. Bernardo	2.000
2.000         5047. Sanfarrufna Murtado, Concepcion         2.000         5098. Martinez Vicente, Antonio           4.000         5048. Santarrufna Marco, Mercedes         2.000         5099. Martinez Vicente, Bernardo           2.000         5050. Zamorano Forcadell, Vicente         2.000         5102. Martinez Vicente, Hermino           2.000         5050. Bancarufna Marco         Forcadell, Vicente         2.000         5102. Martinez Vicente, Maximiliano           4.000         7atova:         5102. Martinez Vicente, Maximiliano         5104. Mossi Bolucut, Paustin           5.000         5051. Beinat Marchuet, Narciso         5104. Mossi Bolucut, Tomás         5106. Orti Sol, Enrique           2.000         5052. Blasco Cieda, José         4.000         5106. Orti Sol, José         2.000         5107. Orti Sol, José           2.000         5054. Blasco Lisarde, Casimiro         2.000         5108. Peirez Lisarde, Facundo           2.000         5055. Burriel Higón, Vicente         4.000         5110. Pérez Lisarde, Facundo           2.000         5056. Burriel Roser, Hermelando         2.000         5111. Pérez Lisarde, Facundo	berto	2.000	5046.	Ros Paláu,	2.000	5097.	Sierra, I	2.000
4 000 5056 Burriel Roser, Herneland Control of Subscontrol of Subs	cente	2.000	5047.	Santarrufina Hurtado	200	5098.	Martinez Vicente, Antonio	3000
2.000 5050. Zamorano Forcadell, Vicente 2.000 1101 Martinez Vicente, Herminio 5050. Zamorano Forcadell, Vicente 2.000 1101 Martinez Vicente, Herminio 5102. Marimez Vicente, Miguel 5102. Marimez Vicente, Miguel 5103. Masmano Vicente, Maximiliano 5104. Mossi Bolumar, Agustin 5105. Blasco Celda, José 7000 5107. Orti Sol, Enrique 7000 5107. Orti Sol, Enrique 7000 5054. Blasco Lisarde, Casimiro 5108. Perez Estevez, Maruel 5109. Solo 5055. Burriel Rigón, Vicente 6100 5101. Pérez Lisarde, Francisco 5100 5056. Burriel Roser, Hermelando 2000 5111. Pérez Lisarde, Francisco 5100 5056. Burriel Roser, Hermelando 2000 5111. Pérez Lisarde, Francisco 5100 5101. Pérez Francisco 5100 5101 5101 5101 5101 5101 5101 510		4.000	5048.	Santarrufina Marco,	96	5099.	Martinez Vicente, Bernardo	200
2.000 2.000 4.000 4.000 5051. Beinat Marchuet, Narciso, 2.000 5052. Blasco Celda, José 2.000 5053. Blasco Lisarde, Casimiro, 2.000 5055. Blasco Lisarde, Casimiro, 2.000 5055. Blasco Martinez Vicente, 2.000 5056. Burriel Higón, Vicente, 2.000 5056. Burriel Roser, Hernelando, 2.000 5056. Burriel Roser, Hernelando, 2.000 5111. Pérez Lisarde, Fracurdo, 2.000 5111. Pérez Lisarde, Fracurdo, 2.000 5111. Pérez Lisarde, Francisco, 2.000	mo	25.000	5050	Santarrullna Marco, Zamorano Forcadell	98	1101.	Martinez Vicente, Enrique	4.4
4.000  4.000  5051. Beinat Marchuet, Narciso 7.000  5052. Blasco Celda, José 7.000  5053. Blasco Lisarde, Casimiro 2.000  5055. Blasco Martinez, Vicente 2.000  5055. Burriel Roser, Hernelando 2.000  5056. Burriel Roser, Hernelando 2.000  5056. Burriel Roser, Hernelando 2.000  5101. Pérez Lisarde, Maximiliano 3.000  5101. Pérez Lisarde, Maximiliano 3.000  5101. Pérez Lisarde, Francisco 3.000  5101. Pérez Lisarde, Maximiliano 3.000  5101. Pérez Lisarde, Francisco 3.000  5101. Pérez Manuel 3.000  5101. Pérez Manue		2000		Campiano + Oreacing		5102.	Martinez Vicente, Miguel	4.000
4.000  4.000  5051. Beinat Marchuet, Narciso	liseo	000				5103.	Masmano Vicente, Maximiliano	2.000
3.000 3.000 5.051. Beinat Marchuet, Narciso	isco	4.000		Yatova:			Mossi Bolumar, Agustín	4.000
2.000 5055. Burriel Roser, Hermelando 5.000 5110. Pérez Lisarde, Francisco 5.000 5056. Burriel Roser, Hermelando 2.000 5111. Pérez Lisarde, Parmisco 6.000 5056. Burriel Roser, Hermelando 2.000 5111. Pérez Lisarde, Parmisco 6.000 5056. Burriel Roser, Hermelando 2.000 5111. Pérez Lisarde, Francisco 6.000 5056. Burriel Roser, Hermelando 2.000 5111. Pérez Lisarde, Francisco 6.000 5056. Burriel Roser, Hermelando 6.000 5111. Pérez Lisarde, Francisco 6.000 5100 5111. Pérez Lisarde, Francisco 6.000 5100 5100 5100 5100 5100 5100 5100	te	3.000	1	1000			Navarro Vicente, Tomas	2.000
2.000         5053. Blasco Lisarde, Casimiro         2.000         5108. Pallás Carrascosa, Francisco           2.000         5054. Blasco Martínez, Vicente         2.000         5109. Pérez Estévez, Manuel           2.000         5055. Burriel Higón, Vicente         4.000         5110. Pérez Lisarde, Facundo           4.000         5056. Burriel Roser, Hermélando         2.000         5111. Pérez Lisarde, Prancisco	Janjel	000.8	5052	Blasco	000		Orti Sol, Editique	200.5
2.000 5054. Blasco Martínez, Vicente	acio	2.000	5053.	Blatto	888		Pallás Carrascosa, Francisco	2.000
2.000 5055. Burriel Higón, Vicente	ntista	2.000	5034.	Blasco	2.000		Pérez Estévez, Manuel	2.000
6,000 5056 Burriel Roser, Hernelando 2,000 5111. Perez Lisarde, Francisco	1el	2.000	5055.	Burriel Higón, V	4.000	5110.		2000
	Amadeo	4.000	5056.	Burriel Roser, E	2.000	5111.		35

4442	29 septiembre 1951	B. O. del E.—Num.
Numero de plantas	44444444444444444444444444444444444444	2.44.29 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000
Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres	Moratalla;  Abellan, Valentin Abellan Martiner, Antonio Abellan Martiner, Domingo Angel Abellan Martiner, Domingo Angel Abellan Martiner, Domingo Angel Abellan Martiner, Domingo Angel Andreu Garcia, Jose Cabello de la Sota, Pedro Ciller de Escalante, Ramiro Ciller Rueda, Reguno Ciller Rueda, Reguno Ciller Rueda, Regundo Ciller Soler, Tomas Espinosa de Rueda, Francisco Fernandez Martinez, Arsenio Garcia, Cristobal Garcia, Cristobal Garcia Martinez Miguel Garcia Martinez Miguel Lozano López, Ciemente Lozano López, Ciemente Lozano López, Luis Lozano Martinez, Isaias Lozano López, Luis Martinez Oliva Martinez Iglesias, Juan Martinez Oliva Martinez Iglesias, Juan Martinez Pastor, Jesús Mertinez Pastor, Jesús Mertinez Coliva Martinez Martinez Coliva Martinez Rueda López, Maria	Mula:  Beñon García Esteller, Miguel Gonzalez Musso, Luis Llanos Jimenez, Maruel Llanos Medina, Evaristo  Fotana: Arnáu Navarro, León Arnáu Zamora, Luis
Numero de orgen	5223	5235. E 5236. C 5237. I 5238. I 5239. A
Numero de plantas		2,000 2,000 2,000 1,000 6,000 40,000
Numero Provincia, de Termino municipal y orden Apellidos y nombres	5157. López López, Francisco de Paula  5158. Marsilla Meigares, Bias Rafael  5161. Melgares Marsilla, Antonio  5161. Melgares Marsilla, Pedro Antonio  5162. Orchs Pozo, Manuei  5163. Rigabert Anadon, Francisco  5164. Baleriola Soler, Pedro  5165. Bernidez Garcia, Ginés  5166. Bernidez Garcia, Ginés  5166. Garcia Hernández, Francisco  5167. Baleriola Soler, Pedro  5168. Banudez Garcia, Ginés  5169. Barcia Legaz, Benito  5160. Lozario Sanchez, Juan Maria  5161. Saura Celdrán, Francisco  5172. Chico de Guzman, Joaquin  5172. Chico de Guzman, Joaquin  5173. Chico de Guzman, Joaquin  5174. Fernandez Ibanez, Josefa  5176. Saura Celdrán, Francisco  5177. Garcia Lopez, Juan  5174. Fernandez Ibanez, Josefa  5175. Garcia Lopez, Juan  5176. Garcia Lopez, Juan  5177. Hranandad Sindical de Lábradores y  6178. Garcia Lopez, Juan Ramón  5178. Hita de Moya, Francisco  5189. Marin y Ruiz de Assin, Am. ncio  5180. Mas de Béjár, Miguel  5181. Sanchez de Anoraga, Francisco  5186. Sanchez Ruiz, Francisco  5186. Artés Carrasco, Mariano  5187. Lover	5189. Lopez Sanciaz Solis. Manuel
Numero de plantas	######################################	2,000 2,000 2,000 10,000 25,000
Numero Provincia, N de Término municipal y orden Apellidos y nombres pi	6113. Póiles Burriel, Andrés 5114. Ricarte Martinez, Salvador 5115. Rodriguez Cifre, Rafeel 5116. Rodriguez Cifre, Rafeel 5117. Rodriguez Cifre, Rafeel 5118. Rocer Jabaloyas, Francisco 5119. Roser Romero, Eduardo 5120. Rufino Blasco, Aniceto 5121. Sanchez Herrero, Highilo 5122. Sanchez Herrero, Highilo 5123. Sanchez Herrero, Highilo 5124. Sancos Cherrero, José 5125. Santos Cherrero, José 5126. Santos Cherrero, José 5127. Santos Cherrero, José 5128. Sierra Juan, Estanislao 5129. Serra Lisarde, Miguel 5129. Sierra Lisarde, Miguel 5130. Teruel Rasco, Eduardo 5131. Teruel Rodriguez, Luis 5132. Vicente Blasco, Eduardo 5133. Vicente Blasco, Rugenio 5134. Vicente Blasco, Rugenio 5135. Vicente Blasco, Vicente 5136. Vicente Lisarde Manuel 5140. Vicente Lisarde, Luis 5141. Vicente Lisarde, Luis 5142. Vicente Sierra, Francisco 5143. Vicente Sierra, Francisco 5144. Villar Higón. Ramón 5146. Zahonero Perez, José 5147. Asensio Ciller, Jesús 5148. Ciller López, Ramiro 5148. Ciller López, Ramiro 5148. Giron Imérica Jose 5148. Ciller López, Ramiro 5148. Giron Imérica Jose 5148. Giron Imérica Jose 5144. Giron Imérica Jose 5146. Giron Libéra, Pagis	

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención en concepto de Ropero Escolar.

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario que se consigna para el servicio de Roperos escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los articulos 47 y 27, apartado b), de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto sefialar las siguientes normas, a las que que ceberán sujetarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Roperos escolares las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior parrafo quedará auto-máticamente rechazada

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, y en las instancias constarán los siguientes datos:

Nombre y cargo del peticionario.

Número de grados v alumnos de las Escuelas públicas y de Patronato y, en caso de tratarse de Escuelas privadas, número de clases gratuitas y de alumnos que asistan u ellas

Cualquier otra circunstancia muy calificada sobre la necesidad de ser esta-blecido el Ropero templazamiento en barrios obreros, promedio de alumnos muy necesitados, etc.).

- 3.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder subvención en el presente año v en lo sucesivo, con inde-pendencia de las sanciones de otro or-den que pudiesen proceder.
- 4.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Excmo. Sr. Mi-ristro de Educación Nacional, y se preentarán ante las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en un plazo de cliez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 5.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria en un plazo de quince dias dias, a contar desde el siguiente a la expira-ción del anterior, remitirán a esta Di-rección General (Sección de Creación de Escuelas) las instancias recibidas con su informe sobre el contenido y exactitud de le declarado, y procederán a clasificar las mismas en dos grupos: el A), en los casos en que estime urgente la constitución del Ropero, y el B), en los de simple necesidad del mismo, a cuyo efecto, además de los extremos consignados por los peticionarios, deberán tener en cuenta las res-tantes circunstancias que les sean conocidas.

Lo digo a VV SS para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV SS. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1951.-El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

### MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso para adquisición y montaje de dos grupos electrógenos con destino a producción de energia eléctrica para el servicio de gruas y alumbrado del puerto de Cádiz.

«Ilmo, Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para adquisición y montaje de dos grupos eleccon destino a la producción de trógenos, energia eléctrica para el servicio de grúas y alumbrado del puerto de Cádiz, anun-ciado por la Junta del mismo en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 21 de octubre de 1950, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la referida Junta, a las doce horas del 6 de diciembre último, y de conformidad con lo informado por el Neconformidad con lo informado por el Ne-gociado y Sección correspondientes y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, en lo que afecta a la con-veniencia de estudiar de nuevo la nece-sidad y urgencia de dicha adquisición, te-niendo en cuenta las disponibilidades eléctricas presentes y futuras de la región y que, además, se consideran económicamente inadmisibles todas y cada una de las proposiciones presentadas al mismo, Este Ministerio, a propuesta de la Di-

rección General de Puertos y Señales Ma-

reccion General de Puertos y Senales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso de que se trata, por considerar económicamente inadmisibles todas y cada una de las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Que por la Junta de Obras del puerto de Cádiz y su dirección facultativa, se estudie la necesidad y urgencia de la adquisición y montaje de los dos grupos electrógenos mencionados feniendo en quentrógenos mencionados, teniendo en cuenta las disponibilidades eléctricas presentes y futuras de la región, a fin de acordar, en su día y en definitiva, lo que se estime

procedente.

Madrid, 22 de septiembre de 1951.—Suárez de Tangil.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su co-nocimiento, el de la Dirección facultativa, el de los licitadores interesados en el con-

curso que se declara desierto y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1951. Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Lorenzo Díaz Terés para aprovechar aguas del río Arga con destino a riegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Lorenzo Díaz Terés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Peralta (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Lorenzo Díaz

Terés autorización para derivar hasta un caudal de 5,13 horós por segundo del río Arga, en término municipal de Peralta (Navarra), con destino al riego de 5 hectáreas 13 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros, en diciem-bre de 1949. La Dirección de la Confede-ración Hidrográfica del Ebro podrá au-torizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la material fecha de la partir tir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de

un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

ral de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos concentos se originan de que por diches conceptos se originen, deque por diches conceptos se originen, de-biendo darse cuenta a este Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesio-nario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-zar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. 6.º Se concede la ocupación de los te-rrenos de dominio público necesarios pa-

ra las obras. En cuanto a las servidum-

ra las coras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido. su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se receiva el

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.\* Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjudición de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de decente obras escarsisticas.

ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a titulo precario para los riesgos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Peralta para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende

regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de

carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por in-cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones y en las casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según discone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publica-ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Heliodoro, don Vi-cente y don Francisco Mutías Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Heliodoro Matías Gutiérrez y hermanos, en solictud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ala-gón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino riegos en finca de su propiedad, Este Ministerio ha resuelto acceder a

lo solicitado, con sujeción a las siguien-

tes condiciones:

### Primera, toma

1.ª Se concede a don Heliodoro, don Vicente y don Francisco Matías Gutiérrez, autorización para derivar hasta un caudal de 87 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo Cáceres), con destino al riego de 87 hectáreas en finca de su propiedad.

#### Segunda toma

1.ª Se concede a don Heliodoro, don Vicente y don Francisco Matías Gutiérrez, autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas, en finca de su propiedad.

#### Condiciones comunes

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez Yerro, en septiembre de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá antorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-feccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo

de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedi-do, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar termi-nadas las obras en el plazo general de la misma.

la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darrese cuenta a dicho Organismo del principa. cnos conceptos se originen, debiendo dar-se cuenta a dicho Organismo del princi-pio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se pro-cederá a su reconocimiento por el Inge-niero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la cue consta al cumplimiento de estas con que conste el cumplimiento de estas con-diciones, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprober esta acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título preca-rio para los riegos, del período compren-dido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, que-

dará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-ad-ministrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-bres legales podrán ser decretadas por la

autoridad competente.

8. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-pendencia de aquélla.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perju-

dicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se ctorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

13: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la explotación. Ley de Pesca Fluvial para conservación

e las especies. 14. El depósito constituido quedará como finnza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida al expedien-te, de orden del exclentisimo señor Ministro comunico a V. S. para su conoci-miento y el de los interesados, con pu-blicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.